



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**Diálogo Social y Democracia Participativa:  
Legitimidades cruzadas. Especial referencia a  
Castilla y León**

Presentado por:

***Sandra Esperanza Iglesias Yaque***

Tutelado por:

***Mariano Gredilla Fontaneda***

*Valladolid, 3 de julio de 2020.*

## **RESUMEN**

El Diálogo Social ha experimentado en los últimos años una profunda transformación. Actualmente, el número de acuerdos alcanzados es más elevado que nunca. Acuerdos con alto compromiso presupuestario, abarcando nuevos ámbitos de índole social, como la educación, la sanidad o los servicios sociales. Con la participación de todas las Administraciones tras la reciente incorporación de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Un Diálogo Social capaz de interferir en el esquema clásico de separación de poderes, proporcionando una nueva visión del poder ejecutivo y legislativo. Cogobernando. Dotando de mayor legitimidad a las decisiones del Gobierno. Formulando iniciativas legislativas, asumidas como propias por el Gobierno y sujeto al control del poder legislativo en el que quieren participar otros actores como los autónomos. Diálogo Social como máxima manifestación de la democracia participativa, pero no única, a raíz de la irrupción del Dialogo Civil. Un Dialogo Social con futuro y fuerza renovada, que en Castilla y León es referente indiscutible.

**PALABRAS CLAVE:** Diálogo Social, Gobierno, expansión, acuerdos, administraciones locales, interferencia, separación de poderes, Diálogo Civil.

## **ABSTRACT**

Social Dialogue has undergone a deep transformation in recent years. Nowadays, the number of agreements reached is higher than ever before. High budgetary commitment agreements which cover new social areas, such as education, health or social services. through all the Administrations participation after the recent incorporation of municipalities and provincial councils. A Social Dialogue able to interfere with the classical separation of powers, offering a new vision of the executive and legislative power. Co-governing. Providing greater legitimacy to government decisions. Developing legislative initiatives, taken over as their own by the Government and subject to the control of the legislative power, in wich other agents, such as self-employed, want to participate. Social Dialogue as the ultimate manifestation of participatory democracy, but not the only one, as a result of the irruption of Civil Dialogue. A Social Dialogue with a future and renewed force, which is an undisputed reference in Castilla y León.

**KEY WORDS:** Social Dialogue, expansion, agreements, local administrations, perturbations, separation of powers, Civil Dialogue

## SUMARIO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>2. APROXIMACIÓN AL DIÁLOGO SOCIAL.....</b>	<b>9</b>
2.1 DIÁLOGO SOCIAL Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.....	9
2.1.1 <i>Concepto y caracteres fundamentales de la democracia participativa.....</i>	<i>9</i>
2.1.2 <i>Concepto, caracteres fundamentales y clases del Dialogo Social .....</i>	<i>13</i>
2.2 PAPEL DEL DIÁLOGO SOCIAL EN LA OIT.....	16
2.3 DIÁLOGO SOCIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.....	18
<b>3. LOS ACTORES PROTAGONISTAS DEL DIÁLOGO SOCIAL.....</b>	<b>21</b>
3.1 EL GOBIERNO.....	22
3.2 SINDICATOS Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES.....	24
3.2.1 <i>Reconocimiento constitucional .....</i>	<i>24</i>
3.2.2 <i>La acreditación de la mayor representatividad.....</i>	<i>28</i>
3.3 LAS REIVINDICACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE AUTÓNOMOS.....	32
3.3.1 <i>¿Empresarios o trabajadores?.....</i>	<i>32</i>
3.3.2 <i>Importancia de los autónomos en España y especialmente en Castilla y León y su postura ante el diálogo social.....</i>	<i>35</i>
3.4 DIÁLOGO SOCIAL VERSUS DIÁLOGO CIVIL.....	37
<b>4. LA “VIS EXPANSIVA” DEL DIÁLOGO SOCIAL.....</b>	<b>41</b>
4.1 DE LOS ÁMBITOS ECONÓMICOS Y LABORALES, A LOS ÁMBITOS SOCIALES.....	42
4.2 EL CONTENIDO ECONÓMICO Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS.....	45

4.3 LA EXPANSIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS.....	47
<b>5. EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA SEPARACIÓN DE PODERES.....</b>	<b>48</b>
5.1 PODER EJECUTIVO Y DIÁLOGO SOCIAL.....	49
5.2 PODER LEGISLATIVO Y DIÁLOGO SOCIAL.....	51
<b>6. EL FUTURO DEL DIÁLOGO SOCIAL.....</b>	<b>55</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>64</b>

## **ABREVIATURAS**

CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TC	Tribunal Constitucional.
CCAA	Comunidades Autónomas.
Art.	Artículo.
RD	Real Decreto.
ET	Estatuto de los Trabajadores.
LETA	Ley del Estatuto del autónomo.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
CCOO	Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
UGT	Unión General de Trabajadores.
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales.
CEPYME	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.
CECALE	Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
ATA	Asociación de Trabajadores Autónomos.
UPTA	Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos.
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

## 1. INTRODUCCIÓN.

El objeto del presente trabajo es analizar el Diálogo Social desde el prisma de la Democracia Participativa. Profundizando en el papel que éste desempeña. Y destacando, muy especialmente, la relevancia y protagonismo que en los últimos años ha alcanzado a nivel nacional y autonómico, como es el caso de Castilla y León. Una Comunidad pionera, que se ha convertido por méritos propios en referente obligado, en esta cuestión.

En el capítulo segundo, realizaremos un análisis de las distintas modalidades de democracia que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico -directa, representativa y participativa- centrándonos en esta última, y en el Diálogo Social como una de sus principales manifestaciones. Examinaremos el tratamiento que desde la OIT se da al Diálogo Social., deteniéndonos en cómo está regulado en nuestro ordenamiento jurídico. Regulación, tanto a nivel nacional donde es prácticamente inexistente, como a nivel autonómico donde alcanza rango de ley en algunos ordenamientos autonómicos, como es el caso de Castilla y León. Comunidad Autónoma en la que el Diálogo Social goza de reconocimiento expreso dentro del Estatuto de Autonomía, como principio rector de la política social y económica.

En el capítulo tercero, estudiaremos a los principales protagonistas del Diálogo Social y el papel que cada uno de ellos desempeña dentro del mismo. Diferenciaremos la doble vertiente del Gobierno. En primer lugar, en su condición de órgano de dirección política, lo que habilita la participación en del Diálogo Social. Y en segundo lugar, como vértice de la Administración Pública y mayor empleador a nivel nacional. Entendiendo que las cuestiones relativas a la Función Pública, debe quedar ajena a cualquier negociación en el ámbito del Dialogo Social.

También abordaremos la participación de sindicatos y organizaciones empresariales desde el reconocimiento expreso que la Constitución Española hace de los mismos. Deteniéndonos en el concepto de “mayor representatividad” y analizando los requisitos para su acreditación. Una exigencia consustancial a su carácter “excluyente y exclusivo” frente a sindicatos y organizaciones empresariales minoritarias Y analizaremos el papel de los autónomos frente al Diálogo Social y su continua reivindicación de poder participar, como miembro de pleno derecho, en las mesas de negociación.

Y ya por último, dentro de este capítulo, realizaremos un análisis del Diálogo Civil. Un instrumento que normativamente aún se encuentra en una etapa muy inicial, pero que está llamado a desempeñar un papel relevante y complementario al Diálogo Social. Estudiaremos el Anteproyecto de Ley que en la anterior legislatura, se presentó en Castilla y León.

En el capítulo cuarto, constataremos la “vis expansiva” que en los últimos años está experimentado el Diálogo Social, deteniéndonos en cómo cada vez, es mayor el número de acuerdos alcanzados. Y el modo en que estos acuerdos afectan a ámbitos y materias que, inicialmente, eran ajenas al Diálogo Social, como la educación, la sanidad o los servicios sociales. Acuerdos con un elevado contenido económico, que van a ser objeto de seguimiento y fiscalización. Acuerdos que en los últimos tiempos exceden del ámbito nacional y autonómico, alcanzando a la administración local, tanto a nivel de Diputaciones Provinciales, como de los principales Ayuntamientos.

En el capítulo quinto se abordará la irrupción e interferencia del Diálogo Social dentro del esquema clásico de poderes, y más en concreto en relación al poder ejecutivo y al poder legislativo.

Respecto al poder ejecutivo nos aproximaremos al concepto de “cogobierno”, deteniéndonos en la capacidad del Diálogo Social para influir, e incluso condicionar, la actuación del Gobierno, en las materias acordadas dentro del Diálogo Social. Y prestaremos atención a la teoría de las “legitimidades cruzadas” y el modo en que el Diálogo social refuerza la posición y proyección externa de sus participantes.

Y en lo que respecta al poder legislativo, analizaremos cómo el Diálogo Social se ha posicionado como un nuevo actor con capacidad de formular propuestas detalladas de textos normativos con rango de ley, que van a ser objeto, posteriormente, de presentación por parte del Gobierno como proyectos de ley. Una iniciativa legislativa que podemos calificar como “iniciativa legislativa impropia”. Que no podemos desconocer, ya que cada vez es más frecuente, en materias de carácter social. Y sin obviar, cómo el Diálogo Social empieza a ser objeto también de control parlamentario, especialmente a nivel autonómico como en el caso de Castilla y León, a través de la comparecencia de sus máximos responsables ante la Comisión de Empleo. Con carácter anual, para informar y rendir cuentas del desarrollo de los acuerdos alcanzados.



Por último, en el capítulo sexto, exploraremos el futuro del Diálogo Social. Como una herramienta útil, sobre todo en situaciones de crisis como la actual derivada del COVID-19. Y mostraremos la opinión interna y personal que, al respecto, tienen destacados responsables de CECALE, CCOO y UGT Castilla y León.

## **2. APROXIMACIÓN AL DIÁLOGO SOCIAL.**

### **2.1 Diálogo social y Democracia participativa.**

#### *2.1.1 Concepto y caracteres fundamentales de la democracia participativa*

En primer lugar hemos de indicar que España se constituye en un Estado social y democrático de derecho recogido en el Art 1.1 de la Constitución Española de 1978. A la hora de configurarse como un Estado democrático viene a significar la asunción del poder por el pueblo y de esta forma la soberanía nacional reside en el pueblo. La forma en la que se puede articular este poder es a través de los diferentes representantes o también directamente.

Podemos distinguir hasta tres tipos de democracia por lo cual podemos hablar de: democracia directa, democracia representativa y democracia participativa.

La democracia directa es cuando los ciudadanos en su conjunto a través de diferentes pactos manifiestan su voluntad, AGUILA DUQUE define la democracia directa como aquel *“régimen político en el que la adopción de decisiones de interés general para la comunidad corresponde a la totalidad de los ciudadanos, que se pronuncian respecto a ellas de modo personal e individualizado, hablaríamos de un concepto de autogobierno”*. Por otro lado, hablamos de democracia representativa cuando nosotros, los propios ciudadanos, elegimos a nuestros representantes.

La Constitución Española de 1978 en el Art.23 escoge por una democracia representativa, por tanto se refiere a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de forma directa o por medio de representantes. Nuestra Constitución Española reconoce la democracia directa como participación ciudadana ya que no se puede dejar de considerar que la democracia directa para el sistema político español entraña legitimidad democrática. La disciplina que estudia sobre este tema asocia la democracia directa con la democracia participativa hablando que existe entre las dos una complementariedad, es decir, que se suplementan entre las dos para respaldar y garantizar los derechos y libertades

en el marco del Estado Constitucional. Respeto a esta complementariedad va a depender de múltiples factores:

En primer lugar va a depender sobre las instituciones que forman parte de la democracia directa y cómo se regulan en nuestro ordenamiento jurídico.

En segundo lugar tenemos que atender al nivel de poder donde operan, es decir, pueden atender a nivel del Estado, a nivel de las Comunidades Autónomas y a nivel de los municipios. Con esto viene a medir la operatividad de las diferentes instituciones que forman parte de la democracia directa.

En tercer lugar debemos atender a los instrumentos previstos para que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones.

Estas dos democracias, tanto la directa como la representativa, para que se pueda dar la plena participación de la ciudadanía, tienen que darse en el Estado democrático. La participación de los ciudadanos a la hora de tomar decisiones va a tener un papel complementario y sobre todo legitimador en la democracia representativa. Con este análisis podemos definir la democracia directa también como aquella forma de gobierno en la que tiene lugar inminente simultaneidad entre el ejercicio de la potestad y la titularidad por parte de los componentes de una agrupación política.

La democracia directa tiene una importante virtud sobre la participación real de los ciudadanos a la hora de realizar la toma de decisiones que acarrea una descentralización del poder así lo indica PEREZ LUÑO. Este autor confirma la preferencia del Tribunal Constitucional por la democracia representativa en la Sentencia 3/1981 donde viene a asentir que cualquier estado democrático es un estado de partidos. Por eso, en nuestro ordenamiento jurídico la preferencia del constituyente ha sido la democracia representativa y parlamentaria con una labor fundamental asignado a los partidos políticos.

A la hora de abordar la técnica de democracia directa es el referéndum y en el caso de la democracia participativa que analizaremos posteriormente la técnica utilizada es la iniciativa legislativa popular y el derecho de petición. Estas técnicas lo que hacen realmente es complementar a la democracia representativa con el objetivo principal de robustecer la legitimidad democrática.

Respecto del referéndum regulado en el Art.92 CE simplemente vamos a dar unos apuntes ya que éste artículo viene a establecer un referéndum orientado para la adopción de decisiones políticas de gran relevancia para la adopción de decisiones políticas.

El referéndum en las distintas Comunidades Autónomas de nuestro país no actúa de forma individual sino que convive con las consultas populares, pero siempre precisan autorización del Estado Central. En este ámbito tenemos dos sentencias relevantes como la STC 103/2008<sup>1</sup> referente al País Vasco y la STC 31/2015<sup>2</sup> referente a Cataluña. En el ámbito municipal también existen consultas populares, pero al igual que en las Comunidades Autónomas, necesitan la autorización del Estado Central.

La democracia participativa es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos la capacidad de intervenir en la toma de decisiones.

Lo que impulsó la democracia participativa ha sido la complejidad económica que ha recorrido nuestro país y ya no solo a nivel económico sino también la crisis por la que ha atravesado a nivel social, cultural y político. Observamos una fragmentación en nuestra sociedad, lo que ha derivado en una mayor demanda de participación por parte de la ciudadanía; es por ello que se han desarrollado diversos factores que impulsan el poder implicar a los ciudadanos de una forma más dinámica en los procesos de decisión públicos.

El objetivo de la participación ciudadana es que nuestro sistema representativo sea mucho más efectivo al igual que sea mucho más receptivo y sobre todo legítimo.

El ciudadano en el concepto de democracia participativa toma un papel de relevancia ya que no es solamente ciudadano a través del voto sino que llega a tomar decisiones en los niveles nacionales, autonómicos y locales.

Los principios que rigen en este tipo de democracia son la libertad, igualdad, pluralismo, justicia, respeto social y tolerancia puesto que el fin que tiene es crear una sociedad más justa y plural donde haya una inclusión social de todos los ciudadanos y donde haya concertación y colaboración social.

Este conjunto de instrumentos jurídicos que se utilizan en democracia participativa, como se ha indicado anteriormente, se realiza a través de la participación directa de los

---

<sup>1</sup> Ver Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2008, de 11 de septiembre de 2008. Recurso de inconstitucionalidad 5707-2008

<sup>2</sup> Ver Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2015, de 25 de febrero, de 2015. Recurso de inconstitucionalidad 5829-2014

ciudadanos en la vida política y pública ya que esa toma de decisiones de la comunidad que realizan y el control a los diferentes representantes y gobernantes del país pretender que se llegue a profundizar para que el ciudadano pudiese implicarse en el propio gobierno.

La democracia participativa y la democracia representativa van de la mano, es decir, que están unidas ya que la democracia participativa no surge de forma independiente sino que su nacimiento se debe al desarrollo de la democracia representativa y su objetivo principal es llegar a complementar, mejorar o incluso llegar a enriquecerla.

En los últimos años en España se ha dado una tendencia a impulsar un mayor acercamiento de los ciudadanos en la toma de decisiones y observamos ese acercamiento a nivel autonómico donde han tratado de fomentar la democracia participativa donde por ejemplo Castilla y León ha sido pionera en ello.

La democracia participativa como se ha indicado tiene una gran importancia en el ámbito local y es donde más futuro tiene debido a que es donde más se practica e incluso donde más se innova y realmente donde podemos observar un mayor grado de democracia participativa.

En el ámbito local podemos observar como los ayuntamientos tienen una concejalía que se encarga de estas cuestiones ya que es una concejalía de participación ciudadana que entre otras funciones lleva a cabo el intercambio de información entre la administración y ciudadana, la realización de instrumentos participativos complejos, etc.

Por ejemplo, en Comunidad Valenciana tenemos la Ley 11/2008, de 3 de Julio, de Participación ciudadana o en Castilla y León tenemos la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León así el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en el Art. 8 atribuye a los poderes públicos de Castilla y León la responsabilidad de facilitar la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social. En el Art.11 se reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos de las comunidades directamente o por medio de representantes y en el Art. 12 c) viene a determinar que se garantizará el acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas de Castilla y León y a la información administrativa. Respecto de las instituciones de democracia participativa ante todo se ha de indicar que no deciden pero sí intervienen y en bastantes ocasiones se han considerado las pretensiones interpuestas por los ciudadanos. El mecanismo principal es la iniciativa legislativa popular donde los ciudadanos en su conjunto pueden llegar a impulsar

el procedimiento legislativo estatal o autonómico. A nivel estatal viene regulado por la Ley 3/1984 que lo regula de manera restrictiva, el derecho de petición se encuentra en Art.29 CE pero éste está principalmente destinado a las fuerzas armadas o la disciplina militar.

Debemos indicar que a través de la democracia participativa se ha desarrollado el dialogo social que vamos a abordar en el siguiente epígrafe.

### *2.1.2 Concepto y caracteres fundamentales del Diálogo Social.*

Según lo define la Organización Internacional del Trabajo, el Dialogo Social comprende todo tipo de negociación, consulta o simplemente intercambio de información entre los representantes de los gobiernos, empleadores y de los trabajadores sobre cuestiones de interés común relativos a la política económica y social.

Se puede definir también como diversidad de relaciones entre sindicatos, empresarios y poderes públicos, bajo la forma de encuentros y contactos que no tienen necesariamente que llegar a actos jurídicos concretos, RODRIGUEZ-PINERO 1998.

Otra de las formas de definirlo sería como un conjunto de relaciones formales e informales, que desarrollan entre las partes sociales, las instituciones comunitarias y los gobiernos. Estas relaciones cubren las más diversas funciones desde la meramente preparatoria, informativa o de discusión hasta la directamente normativa, BABACE 1998.

Según VISSER; el Diálogo Social no es lo mismo que negociar, pero ofrece un marco para una negociación más eficaz al ayudar a diferenciar una negociación sobre la situación actual de las “cosas” de una negociación sobre la distribución de los costes y los beneficios.

El principal objetivo del Diálogo Social propiamente dicho es promover el logro de un consenso y participación democrática de los principales interlocutores.

Las condiciones que hacen posible que se lleve a cabo el Diálogo Social son:

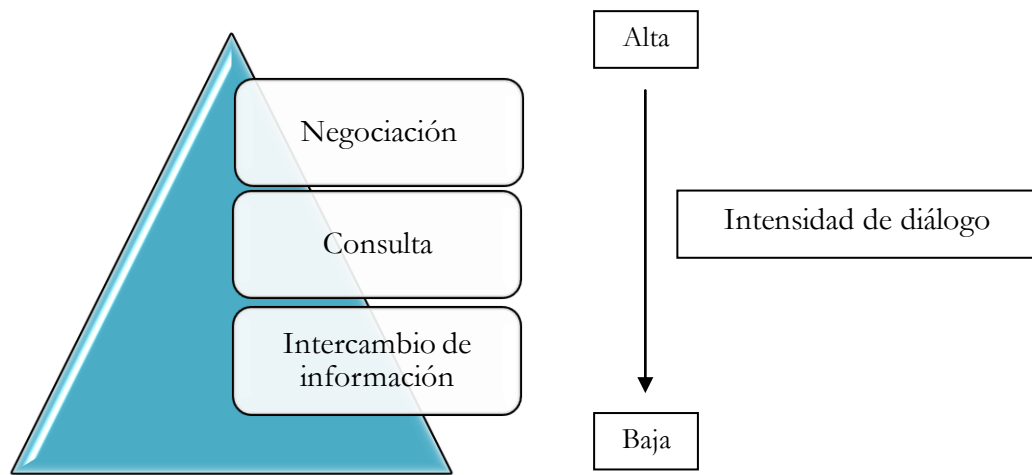
- La presencia de organizaciones de representantes de empleadores y de trabajadores sólidas e independientes con la capacidad técnica y el acceso a información pertinentes para participar en el diálogo social.
- Compromiso de las partes e intención política para colaborar de buena fe en el diálogo social.

- Respeto por los derechos fundamentales de la libertad sindical y la negociación colectiva (Convenio número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical y el Convenio número 98, relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva de la OIT)
- Apoyo institucional.
- Representantes de los interlocutores sociales deberán reconocerse los unos a los otros en pie de igualdad.

Las formas que presenta el Diálogo Social son muy diversas ya que puede tratarse de un proceso tripartito en el que el gobierno interviene como parte oficial en el diálogo o bien basarse en relaciones bipartitas constituidas solamente entre los trabajadores y las empresas (organizaciones y los sindicatos) con o sin participación indirecta del Gobierno. Este Diálogo Social puede tener lugar en el ámbito nacional, autonómico y local.

Las actividades más frecuentes en relación con el Diálogo Social son:

- Negociación: como sabemos la negociación es un elemento integrante y uno de los más comunes. La negociación colectiva de las partes tiene fuerza en el plano de la empresa sectorial, regional, nacional o incluso multinacional.
- Consulta: las partes son las encargadas de asumir un compromiso en el sentido de compartir opiniones que esto conlleva a que se pueda profundizar en un diálogo mucho más profundo. Los organismos que lo forman pueden ser simplemente de carácter de consulta o información entretanto otros tienen facultades para alcanzar acuerdos vinculantes para las partes.
- Intercambio de información: es una de las piezas fundamentales para un diálogo social eficaz; y es que compone una parte importante de dichos procesos mediante los cuales se dispone el diálogo social y se toman decisiones.



Podemos distinguir diferentes clases de Diálogo Social ateniendo a los siguientes criterios:

En primer lugar, podemos hablar de una clasificación que atiende a las diferentes formas que puede adoptar el Diálogo Social, concretamente a las diferentes instituciones que nos encontramos en este ámbito que son: información y consulta, negociación colectiva, concertación social, participación y medios voluntarios y participativos de solución de conflictos.

En segundo lugar, tenemos diferentes modalidades de Diálogo Social como son las formales e informales según las mismas estén institucionalizadas a través de normas jurídicas o respondan a iniciativas más o menos espontáneas o no reglamentadas.

En tercer lugar, hablamos de una clasificación que atiende a las formas orgánicas e inorgánicas de Diálogo Social. Cuando hablamos de formas orgánicas nos referimos a las interacciones que realizan los actores sociales en el seno de órganos expresamente creados para ello y aunque realmente tengan otra finalidad dichos órganos que han creado ellos están representados por unos actores. A la hora de referirnos a formas inorgánicas son aquellas se llevan a cabo de una forma espontánea siempre al margen de la existencia de algún órgano especial.

En cuarto lugar, debemos atender a la dimensión temporal del Diálogo Social ya que nos podemos encontrar con un Diálogo Social permanente o continuo. El Diálogo Social también puede ser accidental o esporádico. Si observamos que hay un diálogo social permanente nos viene a indicar que hay un grado importante de madurez y estabilidad, quiere decir que hay un grado de consenso muy relevante en la sociedad.

En quinto lugar, podemos hablar de un Diálogo Social centralizado que es el que podemos verificar a nivel nacional o a escala nacional, es decir, que se da en todo el país o incluso se puede incluir todavía un nivel más superior que sería a nivel internacional. Tenemos el Diálogo Social medio o relativamente centralizado, que es el que se lleva a cabo en un sector o que se lleva a cabo en una determinada rama como por ejemplo el sector de la construcción, comercio, sector financiero, textil, etc. Y por último lugar hablamos de un diálogo descentralizado que es el que se encuentra en el nivel más inferior, concretamente el que se da en el ámbito de la empresa.

## **2.2 Papel del Dialogo Social en la OIT.**

Desde el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Diálogo Social se ha erigido como un principio primordial de funcionamiento connatural al tripartismo.

En primer lugar hay que hacer referencia a la Declaración de Filadelfia de 1944<sup>3</sup> ya que reseña el deber de la OIT al declarar que *“La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual, los representantes de los trabajadores y de los empleadores, celebrando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común”*.

Después, debemos atender al comunitario de la UE que se trata de un instrumento existente desde la creación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (Art.18 TCECA), el cual constituía un comité consultivo que actuaba en base al tripartismo a nivel nacional. en las CCAA y en la dimensión local; se recurre a este método por su elocuencia y dinamismo ya que pone en práctica la buena gobernanza como sinónimo de intervención de los agentes sociales que son los que llegan a adoptar una posición importante ante la materia que puede llegar a ser objeto de diálogo, puesto que lo que hace es avalar una

---

<sup>3</sup> La Declaración de Filadelfia (1944) forma parte de la Constitución de la OIT.



aproximación con la realidad social, la cual está necesitaba de pronunciamiento o incluso de regulación y con ello avala un grado más amplio de cumplimiento de lo así decidido.

Las reuniones sectoriales además han propulsado la elaboración de normas sectoriales. Por ejemplo, en uno de los sectores más globalizado como es el del transporte marítimo, la Comisión Paritaria Marítima (único órgano permanente bipartito de la OIT), niveló el camino de la refundición y actualización de todas las normas relativas al trabajo marítimo en el convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 en su versión enmendada que ha sido ratificado por 89 miembros de la OIT, lo que representa el 90% de la flota mercante mundial.

Las reuniones de la OIT de ámbito internacional o regional, centradas en sectores, regiones o temas específicos, son foros significativos para el diálogo social transfronterizo. Dichas reuniones cooperan para determinar políticas y normativas a todos los niveles, así como las actividades de la OIT, mediante el fortalecimiento de la capacidad, la orientación en materias políticas, el asentamiento de alianzas de colaboración y propagación de conocimiento. Por ejemplo, la OIT celebra reuniones tripartitas en las que se elaboran repertorios de recomendaciones prácticas, orientaciones, conclusiones y puntos de consenso. El orden del día de dichas reuniones es en sí el resultado del Diálogo Social.

La oportunidad del Diálogo Social cada vez está más reconocida, ya que la comunidad internacional fortalece por levantar de forma apropiada los desafíos que acarrea la globalización. Gracias a su duradera trayectoria y competencia en estos medios, la situación de OIT es competente para desempeñar una función de liderazgo en la promoción del diálogo de las relaciones y de los enfoques participativos para la toma de decisiones. Ayuda de la siguiente forma:

- Promoviendo las normas internacionales relativas al Diálogo Social.
- Promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres en los programas y actividades.
- Creando indicadores de Diálogo Social elaborados como parte de los indicadores general de trabajo decente.
- Contribuyendo a modernizar la legislación fortaleciendo los ministerios.
- Organizando reuniones bipartitas y tripartitas en algunas esferas técnicas.

### 2.3 El Diálogo Social en el ordenamiento jurídico español.

La regulación del Diálogo Social en el ordenamiento jurídico español es mínima ya que no hay normas expresas como tal. No obstante, donde si encontramos regulación expresa sobre el Diálogo Social en algunas Comunidades Autónomas como Castilla y León, Aragón y La Rioja, siendo la de Castilla y León pionera y con un desarrollo posterior relevante.

El Estatuto de Autonomía lo reconoce por primera vez en su Art.16 y se ha desarrollado la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y la Participación Institucional que analizaremos posteriormente.

A la hora de realizar el estudio sobre el Diálogo Social en el ordenamiento jurídico español, en primer lugar nos vamos a centrar en el ámbito nacional.

Cuando hablamos de Diálogo Social a nivel nacional, la normativa en la que se encuadra este tipo de relaciones es la Constitución Española de 1978.

En primer lugar debemos hacer referencia al Art 1.2 CE que nos viene a indicar lo siguiente *“La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del estado”*. Entonces podemos indicar que si todos los poderes emanan del pueblo, los ciudadanos, es decir, la sociedad en conjunto ya que son componentes del pueblo español, tienen derecho a participar en la vida política y sobre todo en los diferentes procesos de formación de la voluntad del estado a través del cauce que nos indica el Art 23.1 CE.

El Art. 23.1 CE que consagra el derecho fundamental de los ciudadanos a participar directamente en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Podemos indicar que este es un pilar básico para el soporte jurídico de la democracia participativa a nivel nacional en España.

A nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional respecto del Art 23.1 CE se pronunció respecto de la expresión *“asuntos públicos”*. Lo encontramos en la STC 119/1995<sup>4</sup> en su fundamento jurídico número 2 nos viene a indicar que la expresión *“asuntos públicos”* resulta aparentemente vaga y podría llevar a una interpretación extensiva del ámbito tutelado por el derecho que incluyera cualquier participación en asuntos cuyo interés trascienda el ámbito de lo privado.

---

<sup>4</sup> Ver Sentencia del Tribunal Constitucional 119/1995, de 17 de julio de 1995. Recurso de amparo 773/1993.

Respecto del fundamento número 3 de esta sentencia nos dice lo siguiente *“para que la participación regulada en una Ley pueda considerarse como una manifestación del Art.23 CE es necesario que se trate de una participación política, es decir, de una manifestación de soberanía popular que normalmente se ejerce a través de representantes y que, excepcionalmente, puede ser directamente ejercida por el pueblo, lo que permite concluir tales derechos se circunscriben al ámbito de la legitimación democrática directa del Estado y de las distintas entidades territoriales que lo integran, quedando fuera otros títulos participativos que derivan; bien de otros derechos fundamentales bien como normas constitucionales de otra naturaleza, o bien, finalmente, de su reconocimiento legislativo”*.

Hay algunos autores como AGUILAR DUQUE y SANCHEZ MORAN que vienen a indicar que el Art 23.1 CE puede llegar a ser interpretado como la concreción a nivel de derecho subjetivo del principio participativo que el Art 9.2 CE recoge como uno de los fines por excelencia de los poderes públicos. Desde el punto de vista a participar en los asuntos públicos nos encontraríamos ante un derecho general a participar en los diferentes procesos de decisión que se pueden dar pero de aquellas áreas y unidades de carácter político; pero no nos centramos solamente en el ámbito político ya que también pueden participar en procesos de decisión económicos, culturales o sociales, y es el ciudadano desenvuelve también su actividad en estos ámbitos.

Tenemos que indicar que el Art 23.1 CE contiene una “vis expansiva” en función de la cual el resto de preceptos de nuestro ordenamiento jurídico tienen que ser interpretados desde el reconocimiento del derecho a participar en los asuntos públicos, al igual que ocurre con el resto de derechos fundamentales que tienen esa fuerza de irradiación que obliga a que el orden jurídico en general y las técnicas limitadoras de los derechos en particular, vean reinterpretadas sus significados y reducida su eficacia limitadora.

A la hora de realizar el análisis de a quien corresponde el ejercicio a participar directamente en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, éste artículo solamente se refiere a los ciudadanos en términos generales, es decir, que se refiere a los ciudadanos nacionales españoles ya que como podemos observar el Art 13.2 CE nos viene a limitar la posibilidad de participación política de los extranjeros al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. Por eso, llegamos a la conclusión de que los ciudadanos extranjeros no van a poder participar en la democracia participativa en los diferentes ámbitos tanto a nivel nacional como a nivel autonómico.

Por último, debemos hacer referencia también al Art.48 CE que es el que nos indica lo siguiente *“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”*.

Por lo tanto, de la Constitución Española de 1978 contempla numerosos instrumentos que guardan relación con la democracia participativa y Diálogo Social como:

- Iniciativa legislativa popular regulada en el Art 87.3 CE.
- Referendo consultivo para decisiones políticas de especial transcendencia regulado en el Art.92 CE.
- Referendo de ratificación de la reforma constitucional regulado en el Arts.167 y 168 CE.
- Referendo para la elaboración y reforma de los Estatutos de autonomía regulado en los Arts. 151 y 152 CE y disposición transitoria 4ª.
- Cabildo abierto regulado en el Art.140 CE.

En Castilla y León encontramos regulación expresa sobre el Diálogo Social, concretamente en el Estatuto de Autonomía en su Art.16 concretamente en su apartado cuarto nos viene a indicar lo siguiente: *“El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que le son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales. Para ello podrá regularse un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León”*.

En Castilla y León es un principio rector de la política pública donde los poderes públicos deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que se establecen en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía como es en este caso. Se deben promover y adoptar medidas necesarias para garantizar la plena eficacia del fomento del Diálogo Social.

Debemos hacer referencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a la Ley 8/2008<sup>5</sup>, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional donde en su primer artículo en el apartado dos nos viene a indicar lo siguiente: *“Se entiende por Diálogo Social, a los efectos de esta ley, el proceso de*

---

<sup>5</sup> Vid. Página web de la Junta de Castilla y León sobre normativa de Diálogo Social: <https://dialogosocial.jcyl.es/>.

*negociación y concertación en materias económicas y sociales, así como en otras de interés general, desarrollado entre la Junta de Castilla y León y los sindicatos y organizaciones empresariales más representativos de la Comunidad Autónoma, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.*

El Art.3 de esta misma ley nos vienen a determinar las competencias que le son propias, como por ejemplo: la definición de las materias objeto del Diálogo Social, aprobación de los Acuerdos del Diálogo Social, aprobación de la Memoria Anual del Consejo del Diálogo Social, el seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los Acuerdos del Diálogo Social, así como acordar las medidas para su desarrollo, etc.

Respecto a la participación institucional, la encontramos recogida en el Título II de esta ley (Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la Creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional) indicándonos cuál es el objeto, contenido de la participación institucional y los deberes de los sujetos participantes.

### **3. LOS ACTORES PROTAGONISTAS DEL DIÁLOGO SOCIAL.**

El Diálogo Social es mecanismo sumamente beneficioso para proteger e impulsar todos los intereses de los trabajadores y no solo de los trabajadores sino también la ciudadanía en general al instaurar la democracia y la dignidad humana en la sociedad. Es un mecanismo de eficacia verificada para tramitar el cambio socioeconómico, manteniendo al mismo tiempo el consenso y la consistencia en la sociedad.

Los actores protagonistas del Diálogo Social tienen un papel fundamental en su desarrollo y son: Gobierno, sindicatos y organización empresarial y patronal.

El Gobierno lleva un papel relevante en el Diálogo Social donde él mismo debe impulsar la participación activa de los actores sociales en los procesos de formulación de políticas. El Gobierno en ningún momento puede adoptar una postura pasiva frente al Diálogo Social, tenemos que señalar que el Gobierno va a actuar como órgano de dirección política o como empleado que es una esfera vetada al Diálogo Social.

Respecto de la Patronal es una denominación de carácter general que hace referencia al empleador individual o a las asociaciones de empleadores. Se resume la patronal como la colectividad de empresarios o patronos asociados para proteger sus intereses, actúa como un grupo de “presión” en cuanto a las diferentes regulaciones de carácter laboral y toma decisiones.

Cuando hacemos referencia a los sindicatos debemos hacer referencia su importancia y sobre todo su reconocimiento constitucional y la acreditación de su mayor representatividad. Por último, realizaremos un análisis sobre la reivindicación de los autónomos de formar parte de las mesas de Diálogo Social y su importancia tanto a nivel nacional como autonómico.

### **3.1 El Gobierno.**

Los Gobiernos llevan a cabo un papel trascendental en el progreso y en la posibilidad del Diálogo Social a nivel nacional. Es mucho más factible que progrese el Diálogo Social donde el gobierno tiene seguridad en el proceso tripartito de consultas, e impulsa la participación activa de los actores sociales en los procesos de formulación de políticas.

El Gobierno tiene el compromiso de impulsar y aplicar el marco jurídico apropiado para garantizar la independencia de criterio y los derechos fundamentales de los interlocutores sociales, como son la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva tal como se estipula en el convenio sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, y en el convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

El Gobierno en su actuación en el Diálogo Social, según Lécuyer, ejerce dos funciones:

- Protagonista: participando en el dialogo social con sus propios empleados, es decir, con los trabajadores del sector público, en respeto al convenio 151 de la OIT sobre las relaciones de trabajo del sector público.
- Promotor: al convertirse en garantista de la protección que ofrecen los derechos laborales y convenciones internacionales, promoviendo consultas con los interlocutores sociales y tomando medidas para llevar a la práctica de modo regular y efectivo las normas y principios antes señalados.

El Gobierno realiza un papel fundamental para que exista el Diálogo Social y no puede seguir una postura pasiva, incluso cuando no coopera directamente en el procedimiento.

Una de sus responsabilidades más importante es la de establecer un clima cívico y político que permita a las organizaciones de los empleadores actuar de manera libre.

Podemos analizar diferentes facetas que puede tener el Gobierno:

- Estado sujeto participante del Diálogo Social: El estado forma parte del Diálogo Social en el tripartito y del que da fruto de su papel de sujeto en diálogos bipartitos separados en las organizaciones de trabajadores y empleadores.
- Estado promotor y facilitador: cuando el Estado asiste a la cimentación de factores objetivos que deben darse para que existe un Diálogo Social eficaz y capacitado.
- Estado coordinador: cuando ejerce o lleva a cabo la capacidad que tiene de coacción legítima de “invitar” a las partes a dialogar o incluso a consensuar.
- Estado financiador: el Gobierno lleva a cabo negociaciones y la posibilidad de llevar a cabo acuerdos que conlleven que esta situación se facilite si este alcanza compromisos para financiar costos que las partes que participan en el dialogo no puedan llevar a cabo o no quieran.

El Gobierno va a actuar desde dos perspectivas totalmente diferenciadas, la primera perspectiva hace referencia al Gobierno como órgano de dirección política donde el Diálogo Social tiene una cabida importante tal y como nos lo indica el Capítulo IV la Constitución Española concretamente en el Art.97 señala que *“El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes”*.

La segunda perspectiva donde va a actuar es como Gobierno como mayor empleador donde es una esfera totalmente vetada al Diálogo Social y que el Gobierno actúa como administración, es decir, donde actúa como patrono ya que en esta esfera pone en marcha a más de 3 millones de empleadores. En el caso de Castilla y León la Junta de Castilla y León sería ese órgano empleador.

Es necesario que siempre el Gobierno establezca un programa de empleo público que pueda incentivar la reactividad económica siempre y cuando sea un programa de empleo permanente cambiando de intensidad de acuerdo con el ciclo económico.

## **3.2 Sindicatos y Organizaciones empresariales.**

### *3.2.1 Reconocimiento constitucional*

En primer lugar debemos hacer referencia al concepto de sindicato, que puede definirse como una asociación de trabajadores para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

El sindicato, como órgano de representación específica de los intereses de los trabajadores, goza de representación específica de los intereses de los trabajadores, al igual que de un reconocimiento y de una protección especial en la Constitución Española de 1978.

El Art.7 de la Constitución Española nos viene a indicar que *“Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”*. Este artículo nos viene a indicar que los sindicatos no solamente son importantes en las relaciones laborales, sino también en el ámbito constitucional es uno de los pilares básicos y fundamentales de un Estado social y democrático de derecho. Esto que acabamos de indicar, que los sindicatos es un pilar básico y fundamental de un Estado social y democrático de derecho el Tribunal Constitucional, se confirmó en la Sentencia 210/1996 de 17 de diciembre.

Los sindicatos tienen un carácter singular, esto quiere decir que tiene también un régimen jurídico independiente que viene recogido en el Art.28.1 de la Constitución Española, el cual nos indica lo siguiente: *“Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a*



*las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato*”. Este artículo se ha desarrollado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985 (LOLS).

La libertad sindical en el derecho español:

En la etapa pre-constitucional, mientras se desarrollaba la transición política en España, la Ley 19/1977 de 1 de abril reconoció a los empresarios y trabajadores el derecho a constituir asociaciones profesionales.

El Real Decreto Ley 31/1977 de 2 de junio suprimió la afiliación obligatoria al sindicalismo vertical y el Real Decreto Ley 3149/1977 de 6 diciembre liquidó esa organización corporativa.

En España, también en la etapa pre-constitucional, se ratificaron los Convenios 87 y 98 de la OIT el 13 de abril de 1977.

La Constitución Española de 1978 proclamó en el Título preliminar que la creación y el ejercicio de la actividad de los sindicatos son totalmente libres y que este tipo de organizaciones tienen una función primordial y básica, que es la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales tal y como viene a recoger el Art.7 de la Constitución Española. También nuestra Constitución ha protegido la libertad sindical al incluirlo en el Art.28 CE y observamos que tiene una protección importante y con las máximas garantías ya que se incluye también dentro de esta Sección Primera del Capítulo II del Título Primero. En el Art. 22 CE observamos como la Constitución reconoce el derecho de asociación pero los sindicatos son asociaciones con un contenido mucho más amplio.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985 contiene reglas cuyo objetivo es fortalecer la posición jurídica las principales organizaciones sindicales y sobre todo poder estabilizar el modelo de negociación sindical centralizada que se desarrolló durante los primeros años de la Constitución Española. Por ejemplo, nos encontramos con el Acuerdo básico entre la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en el año 1979, el Acuerdo entre la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) con Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO) en el año 1980 y otro Acuerdo Nacional de Empleo entre el Gobierno, La Patronal y los Sindicatos en el año 1981 y por último el

Acuerdo Económico y Social entre el Gobierno y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Unión General de Trabajadores (UGT) en 1984.

Ante todo tenemos claro que el derecho sindical es un derecho fundamental y por eso solamente se puede regular a través de Ley Orgánica.

Dentro del Art 7 y 28 CE forman parte del contenido esencial de estos artículos una serie de libertades y derechos que vamos a nombrar a continuación:

- La libertad de constitución de sindicatos.
- La libertad de acción.
- La libertad de federación y confederación.
- La libertad de afiliación y de no afiliación a los sindicatos constituidos.
- La libertad de fundación y afiliación a organizaciones sindicales internacionales.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en numerosas sentencias diciendo que esta enumeración no es completa del todo. Algunas de las sentencias en las que se ha pronunciado el Tribunal Constitucional sobre esta cuestión son: STC 25 de marzo de 1983, STC 3 de abril de 1989, STC 25 de julio de 1995 y STS 11 de noviembre de 2002.

El Tribunal Constitucional piensa que no es completo porque no podemos centrar el Art 28.1 CE en un carácter limitativo y exhaustivo, sino meramente ejemplificado ya que no agota en absoluto el contenido global o total de la libertad sindical.

Respecto del desarrollo constitucional en la legislación, se podrá reconocer no solamente el derecho a la libertad sindical y los que hemos nombrado con anterioridad, sino también otros derechos y garantías adicionales que también constituyen el “contenido esencial” del derecho de libertad sindical, ya que podemos observar que se puede establecer diferencias de trato entre los sindicatos así lo recoge la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1993 o Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de diciembre de 1995 que, a pesar de haber un incumplimiento, no supone una vulneración del Art.28 CE.

Por eso, en la Ley Orgánica 11/1995, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, estos artículos, el número 7 y el número 28.1, han sido desarrollados dentro del contenido de esta ley donde podemos observar que se llega a regular tanto la libertad sindical individual

como la libertad sindical colectiva, además de la representación sindical, el régimen jurídico sindical, la acción sindical en la empresa y la tutela de la libertad sindical.

Debemos indicar que la Ley Orgánica 11/1995, de 2 de agosto, de Libertad Sindical fue objeto de recurso de inconstitucionalidad resuelto por la STC, de 29 de julio de 1985, declarándola constitucional en casi todas sus partes.

Como hemos indicado anteriormente, el contenido del derecho de libertad sindical tiene tanto una vertiente individual y colectiva. La vertiente individual comprende el derecho de cada trabajador a fundar sindicatos y a afiliarse a su elección, pero también tiene el derecho a no afiliarse que lo encontramos recogido en el Art.28 CE.

El requisito principal y único para poder fundar un sindicato tal y como nos lo indica la Ley Orgánica de Libertad Sindical es el depósito de sus estatutos por sus dirigentes en el Ministerio. El Tribunal Constitucional ha considerado que el contenido de este derecho fundamental ampara también los actos preparatorios para fundar el sindicato no solamente el hecho de fundación o afiliación.

Respecto de la vertiente colectiva se ha de indicar que consiste en el derecho de los sindicatos al libre ejercicio de su actividad, lo que incluye el derecho a fundar las diferentes organizaciones empresariales, confederaciones o incluso afiliarse a las mismas, tal y como viene recogido en el Art.28 CE, pero comprende también la libre utilización por los mismos de las vías y procedimientos que ofrece para la defensa de los trabajadores como puede ser la huelga, negociación colectiva, medidas de conflicto colectivo, participación institucional y participación en las elecciones sindicales.

La conexión que existe y que observamos entre la libertad sindical y otros derechos fundamentales que realmente no encontramos recogidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título Primero, ha dado la posibilidad al Tribunal Constitucional a admitir el recurso de amparo contra actos que puedan impedir o puedan llegar a obstaculizar a los sindicatos el ejercicio de estos derechos porque realmente si se impiden o se obstaculizan estos actos, lo que se está haciendo es vulnerar la libertad sindical.

### 3.2.2 La acreditación de la mayor representatividad

En primer lugar, debemos diferenciar dos conceptos que nos encontramos ante esta situación de la acreditación de la mayor representatividad. Estos son los conceptos de representación y el concepto de representatividad aplicados al sindicato.

Uno de los autores que se ha pronunciado sobre estos dos conceptos ha sido OJEDA AVILÉS, quien expone que *“entendemos por representación sindical al conjunto de facultades de obrar en nombre e interés de los afiliados que se basan en el mecanismo jurídico-privado del apoderamiento de tipo asociativo, mientras que por representatividad sindical entendemos el conjunto de poderes de obrar en interés general de los trabajadores reconocidos por el poder público a determinadas organizaciones sindicales en base a un procedimiento publicitado de selección, OJEDA AVILÉS.*

Respecto a los poderes de representación, nos podemos encontrar por ejemplo la capacidad para contratar, administrar su propio patrimonio, actuar en un juicio ya que son poderes inalienables de cualquier sindicato u organización empresarial, pero cuando hablamos de representatividad nos encontramos con diversas circunstancias debido a que nos encontramos con ciertos poderes que crean una repercusión en todos los trabajadores dentro de un mismo sector o del mismo país. A esto se le denomina como representación universal y no entiende de afiliación de los trabajadores.

Se encuentran regulados por una normativa especial que puede ser tanto a nivel de las distintas administraciones como a nivel estatal y siempre reconocido por el poder público. Las facultades no se otorgan a cualquiera, sino que se van a otorgar a los sindicatos u organizaciones empresariales para asegurar la máxima eficacia.

El objeto principal de la noción de representatividad es el otorgamiento de determinadas funciones solo a organizaciones o sindicatos que sean solventes y que tengan un grado de influencia importante ya que los sindicatos actúan ultra vires lo que supone un conjunto de garantías exclusivas de los sindicatos más representativos. Por eso, se deben seleccionar a los sindicatos más influyentes y con más capacidad cuando no solamente exista un sindicato sino que haya varios sindicatos con una serie de características muy parecidas, así los indica GARCIA MURCIA (1997).

Para que un sindicato se le dote de esa representatividad nos tenemos que basar en unos criterios que se tienen que utilizar de una forma equilibrada y apropiada. El fin que se pretende alcanzar a través de este proceso es que ante todo tiene que estar jurídicamente

justificado. Estos procedimientos utilizados para medir esa representatividad, han de ser acordes con los criterios de no discriminación, es decir, que como indica GARCÍA MURCIA se tiene que realizar con arreglo a indicadores objetivos y razonables.

Esta representatividad, el reconocimiento institucional coloca a los sindicatos en el terreno de la acción legítima y democrática lo que les dota de poder, ya sea de capacidad de acción como la obtención de resultados.

Algunos especialistas tienen en cuenta los siguientes indicadores:

En primer lugar, tienen en cuenta la presencia, pero la presencia reflejada en el número de trabajadores que están afiliados a un sindicato o una organización sindical. Principalmente este indicador lo encontramos reflejado en los países anglosajones.

En segundo lugar, tienen en cuenta otro indicador que sería el de la audiencia electoral que es el que principalmente se puede reflejar en España.

En tercer lugar, nos encontramos con el indicador de la influencia que lo que nos permite es medir el impacto real que provoca realmente el sindicato realizando las diferentes funciones básicas. Este indicador lo encontramos principalmente en los países europeos continentales.

Debemos indicar que la Constitución Española de 1978, ni las diferentes normas internacionales ni tampoco la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985 indican que se tenga que seguir unos indicadores concretos para medir dicha representatividad, ~~pero~~ siempre y cuando este indicador no puede producir situaciones de discriminación y tiene que ser principalmente objetivo o por lo menos se intenta que se trate con la mayor objetividad posible, ya que no puede provocar ningún perjuicio para el resto de los sindicatos. Ante esta situación el Tribunal Constitucional se pronunció considerando que la audiencia electoral es el indicador más adecuado en nuestro modelo de relaciones sindicales.

JESUS CRUZ VILLALON (2004) nos viene a indicar que la representatividad en el modelo español tiene una serie de características. En primer lugar, señala que la audiencia electoral es exclusiva en cuanto a la medición de la representatividad ya que deja totalmente a un lado la afiliación a los diferentes sindicatos; también podemos observar como todo sindicato puede presentar su candidatura, siendo libre para hacerlo siempre y cuando esté legalmente constituido.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre esta cuestión indicando que la afiliación es un posible indicador de representatividad para desarrollar algunas funciones de su actividad.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985 en el Art 6.1 viene a determinar la mayor representatividad indicando lo siguiente *“La mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les confiere una posición jurídica a efectos, tanto de participación institucional como de acción sindical”*.

El Art. 6.2 a) LOLS nos indica cuales son los sindicatos más representativos a nivel estatal, concretamente nos dice que *“Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las administraciones públicas”*

MONTESINOS (1991) señala que la Ley Orgánica de Libertad Sindical utiliza ésta expresión de “sindicato más representativo a nivel estatal” centrándose en la mayor representatividad de las confederaciones sindicatos y no de los entes sindicales concretos que forman parte de los mismos. Como ejemplo claro de mayor representatividad nos encontramos con Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT).

El Art 7.1 LOLS expone cuáles son los sindicatos más representativos a nivel de las CCAA *“Los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa y en los órganos correspondiente de las administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal”*.

Debemos hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 98/1985 de 29 de Julio<sup>6</sup> que nos dice lo siguiente *“No es irrazonable exigir a los sindicatos más representativos a nivel de CCAA unas condiciones adicionales que garanticen su relevancia no solamente en el interior de la respectiva comunidad sino también en relación con el conjunto nacional y que eviten al mismo tiempo las distorsiones que resultarían de la atribución de los mismos derechos a sindicatos de distinta implantación territorial y que representan un número muy distinto de trabajadores, según la población laboral de las respectivas CCAA”*. Podemos encontrarnos con algunos sindicatos representativos a nivel de Comunidades Autónomas como Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV) y Coverxencia Intersindical Galega (CIG) entre otros.

---

<sup>6</sup> Ver STC 98/1995, de 29 de julio, sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Respecto de los sindicatos más representativos por irradiación, el Art 6.2 LOLS nos viene a indicar que la mayor representatividad se determina a través del dato de afiliación a las distintas confederaciones, pero siempre de las más representativas apartando los diferentes resultados obtenidos en las elecciones a representantes de los trabajadores.

J.L MONEREO PÉREZ Y J.A FERNANDEZ AVILÉS (2008) han afirmado que la administración pública podrá intervenir en actuaciones de promoción del hecho sindical siempre y cuando esté justificado y contribuya a cumplir lo que se encuentra recogido en el Art 9.2 y 129.2 CE para facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social, cultural y promover la participación a través de las diversas formas pero de forma eficaz.

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado indicando que el principio de igualdad de trato, connatural a un sistema de libertad y pluralidad sindical no impide que en determinadas ocasiones y para determinadas funciones haya un trato desigual a los sindicatos, siempre sin vulnerar el Art.14 CE cuando estamos hablando del criterio de la mayor representatividad.

Cuando hablamos de que los sindicatos tienen un carácter exclusivo y excluyente tiene que ver con que los sindicatos con mayor representatividad como hemos indicado anteriormente son aquellos que vienen determinados por la ley. Cuando decimos de que el sindicato tiene carácter exclusivo se refiere a esto, es decir, esa mayor representatividad solamente puede pertenecer a los sindicatos que viene reconocida en la normativa como en el Estatuto de los Trabajadores o en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y cuando se refiere al carácter excluyente, quiere decir que deja fuera o rechaza al resto de sindicatos que no tiene mayor representatividad.

Este carácter excluyente y exclusivo se observa tanto a nivel nacional como a nivel autonómico. El Art.6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical nos indica como hemos dicho con anterioridad los sindicatos más representativos a nivel estatal, es decir, los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas y también los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo.

En España a nivel estatal los sindicatos con carácter exclusivo y excluyente, que tienen una mayor representatividad son Comisiones Obreras (CCOO) seguido de Unión General de Trabajadores (UGT). Y otros sindicatos que no tienen tal representatividad a nivel estatal pero sí que les gustaría tener ese papel tan importante en las mesas de diálogo social como son Unión Sindical Obrera (USO), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), Confederación General del Trabajo (CGT).

Los sindicatos más representativos a nivel de Comunidades Autónomas que tienen ese carácter exclusivo y excluyente son los que nos indica el Art.7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal y los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito de Comunidad Autónoma que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en lo anteriormente mencionado.

### **3.3 Las reivindicaciones de las organizaciones de autónomos.**

#### *3.3.1 ¿Empresarios o trabajadores?*

A la hora de analizar esta cuestión respecto de la posición que tienen los autónomos en nuestro sistema y cómo les podemos clasificar se ha de indicar que se puede definir el concepto de autónomo como “*Persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección económica o profesional, a título lucrativo, de o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena*”. Así lo describe el Art.1 de la Ley del Estatuto del Trabajador autónomo, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

A la hora de configurar al trabajador autónomo debemos hacerlo en el marco de las relaciones jurídico privadas.



La Constitución Española de 1978 no hace una referencia expresa al trabajo por cuenta propia, que es la figura que estamos analizando, pero sí que lo recoge en algunos de sus preceptos, concretamente los derechos que les son aplicables a los trabajadores autónomos:

- Art.38 CE: *“Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de planificación”.*
- Art 35.1 CE *“Todos los españoles tiene el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”.*
- Art 40.2 CE *“Los poderes públicos fomentaran una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velaran por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizaran el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuadas”.*

Respecto a la normativa europea encontramos en la Directiva 86/613/CEE del Consejo de 11 de diciembre de 1986 que trata el trabajo autónomo y hace referencia a la aplicación del principio de igualdad de hombre y mujeres que realizan una actividad autónoma.

Respecto de otra normativa a nivel nacional que hace referencia al trabajo autónomo nos encontramos como hemos dicho con anterioridad:

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo autónomo (LETA).
- Real Decreto Ley 197/2009, de 23 de febrero, donde se desarrolla el Estatuto autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el registro estatal de asociaciones profesionales de autónomos.
- Real Decreto Ley 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas urgentes del Trabajo autónomo.

En el concepto dado por el Art.1 LETA nos podemos encontrar con dos situaciones: el autónomo empleador y la del autónomo no empleador. Respecto de estas dos situaciones,

en cuanto al autónomo empleador, se hace remisión a las reglas a tener en cuenta por cualquier empresario con sus empleados laborales y en cuanto a los demás aspectos a lo que se dirá del trabajador autónomo no dependiente.

En cuanto al autónomo no empleador y no dependiente, no se le será de aplicación la protección prevista por el autónomo dependiente pero pese a ello, conforme a la LETA, sí que se le han reconocido ciertos derechos profesionales que han de tenerse en cuenta. Respecto del autónomo económicamente dependiente la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo se le reconoce una serie de derechos profesionales incrementados diferentes a lo establecido en el régimen laboral y el orden jurisdiccional es el social.

Cuando nos referimos a las personas físicas empresarias se les denomina empresarios individuales y a los empresarios que son personas jurídicas se les denomina “*empresarios colectivo o sociales*”. El empresario individual va a ser el que es el trabajador autónomo.

El ordenamiento español le atribuye al empresario este estatus porque realiza profesionalmente una actividad económica en el mercado, es decir, en el ámbito productivo español que consiste principalmente en ofrecer en este mercado sus propios bienes y servicios.

Los autónomos no se encuentran desprotegidos al cien por cien ya que podemos observar una serie de asociaciones que defienden sus derechos. En el año 2011, las asociaciones más representativas fueron reconocidas por el Consejo de Representatividad de los autónomos. Por ejemplo, una de las asociaciones que defienden a los autónomos es la Organización de Profesionales y Autónomos (OPA) fundada en 1990 que tenía el objetivo principal de defender los derechos y los diferentes intereses que pudieran tener los trabajadores que actúan por cuenta propia. Otro de sus objetivos principales fue crear conciencia del colectivo que estaban defendiendo y así poder promover sus derechos ante las instituciones privadas y también frente a las instituciones públicas.

También se encuentra la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA) que se encuentra integrada dentro de la CEOE y observamos que su tendencia liberal, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) es una asociación que está relacionada principalmente con los sindicatos y su tendencia social y podemos observar como UPTA tiene una vinculación directa con UGT. Estas dos asociaciones de defensa de los intereses de los autónomos tienen diversos fines; algunos de ellos son la organización

de carácter reivindicativo para la defensa de los intereses de los autónomos y emprendedores. Además encontramos objetivos como exigir a las administraciones y a los poderes públicos la puesta en práctica de medidas políticas, legislativas, económicas interviniendo en procesos de negociación y concertando acuerdo y sin olvidar que también fomentan la igualdad de trato de oportunidades entre hombres y mujeres. Otras de las asociaciones que también defienden los intereses de los autónomos son: Federación Española de Autónomos (CEAT), Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

### *3.3.2 Importancia de los autónomos en España y especialmente en Castilla y León y su postura ante el diálogo social.*

Durante varios años se ha pedido que los autónomos estén presentes en las mesas de diálogo social ya que es totalmente necesario que participen en estas mesas debido a que solicitan tener unos representantes para poder negociar al igual que el resto de los interlocutores que sí que están reconocidos como ocurre con los sindicatos, patronal, etc.

Las organizaciones sindicales y las patronales sí que pueden asumir este papel de representar a los trabajadores pero tenemos que ir todavía más allá e incluir a los autónomos para que ejerzan la representación y la tutela de los intereses colectivos.

Lo que se pide es que los autónomos puedan abarcar el Diálogo Social, la política de concertación social o la negociación colectiva, así los autónomos afiliados en diferentes organizaciones profesionales puedan participar en el Diálogo Social sobre todo en aquella normativa que les pueda afectar y poder realizar con carácter previo de los diferentes proyectos, ante proyectos y decretos que les afecta tanto directamente como indirectamente. Y es que en España a 31 de marzo de 2020 había 1.979.863 personas trabajadoras por cuenta propia, personas físicas, inscritas en los diferentes regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social, siendo el RETA el más numeroso de ellos. En total en España hay 3.254.033 autónomos.

Los varones representan el 64,4 % y las mujeres el 35,6 % del total, más del 70,0% (73,6 %) de las personas trabajadoras por cuenta propia supera los 40 años de edad. Como podemos observar en el ámbito de los trabajadores autónomos, también existe esa desigualdad de género la cual se puede observar en los porcentajes.

El perfil que podemos observar de los trabajadores autónomos en Castilla y León<sup>7</sup> a 31 de marzo de 2020 es el del trabajador autónomo del sector servicios, pero también percibir que tiene una comparecencia muy importante en la agricultura. A esta fecha en Castilla y León existían 191.152 trabajadores autónomos.

Los afiliados por cuenta propia a la Seguridad Social son un 5,9% del total nacional y un 6,1% son personas físicas del total de autónomos.

Respecto de los sectores de actividad encontramos que en Castilla y León los autónomos se dedican en un 56,5% al sector servicios y un 28% del total al sector de la agricultura y por detrás se encuentra el sector de la construcción y el de la industria. En cuanto a la situación profesional nos encontramos que los trabajadores autónomos que no tienen asalariados son del 83,2% y un 93,8% sin pluriactividad. En cuanto a la clasificación por sexo de los trabajadores autónomos vemos que ocurre lo mismo que a nivel nacional, hay una diferencia bastante importante en el número de trabajadores autónomos hombres y en el número de trabajadores de mujeres ya que los hombres son el 68,9% y las mujeres nada más que el 31,1%, siempre van un paso por detrás.

Respecto de la edad hablamos de un 43,2% son autónomos de entre 40 a 54 años y comparándolo con la población de 25 a 39 años hay una gran diferencia ya que por las dificultades con la que tienen que sobrevivir los jóvenes en España hace que solamente un 18,7% pueda emprender en nuestro país y puedan trabajar por cuenta propia.

El objetivo principal es lograr que las diferentes asociaciones de autónomos profesionales puedan representar a sus asociados en las mesas de diálogo social. Lo encontramos avalado totalmente en el Art 9.2 CE que nos viene a indicar que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Las asociaciones de autónomos cada vez quieren más reconocimiento y hablamos de un reconocimiento totalmente merecido puesto que forman una de las partes más importantes de la producción española. Bajo mi punto de vista, los autónomos tendrían que tener incluso una posición mucho más importante que las propias organizaciones

---

<sup>7</sup> Ver página web Junta de Castilla y León sobre estadística autónomos primer trimestre:  
<https://estadistica.jcyl.es/web/jcyl/Estadistica/es/Plantilla100Detalle/1284162158521/Noticia/1284944922245/Comunicacion>

sindicales o patronales y realmente en la actualidad ni en ningún momento de la historia se les han reconocido esa importancia.

### **3.4 Dialogo Social versus Diálogo Civil.**

A la hora de abordar el Diálogo Social el estudio no estaría completo ya que tendríamos que realizar un análisis para complementar el Diálogo Social con una figura que es consecuencia lógica de éste que se denomina Diálogo Civil, donde tiene una gran importancia hasta llegar a la presentación de un Anteproyecto de Ley<sup>8</sup>. Podemos confirmar que en Castilla y León se ha avanzado en otras formulas como es ésta aunque no se hayan podido recoger los frutos del mismo.

En el Diálogo Civil vamos a observar una participación diferente de la que tiene el Diálogo Social ya que los participantes son los que propios usuarios de los servicios básicos y los prestatarios de los mismos. Estos servicios básicos son: sanidad, educación, dependencia pero no hablamos de la materia como tal sino que los protagonistas de éste Diálogo son los propios usuarios de estos servicios y van a venir a señalar cómo se va a prestar el servicio, si se va a organizar de forma directa o indirecta, el diseño y seguimiento de los mismos o incluso cómo se está fiscalizando. Un ejemplo que tenemos respecto de la participación de los propios usuarios podríamos encuadrar en el ámbito educativo al AMPA, que representa a los alumnos, consejos, etc.

Ante todo tenemos que tener claro que el propósito del Diálogo Civil es fortalecer la participación de la sociedad civil en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, regular las iniciativas legislativas a dichas competencias y constituir el régimen jurídico de las consultas populares donde no haya referéndum y ante todo, donde rigen los principios del Dialogo Civil apostando en el pluralismo, ya que cada organización del Dialogo Civil es libre y autónoma en la defensa de los intereses; ante todo deben actuar a favor del interés general de la sociedad. Está basado en el principio de buena fe, y es que ante todo tiene que haber respeto y fiabilidad mutua que propicie el intercambio sincero y facilite la colaboración; tiene que ser proporcional y flexible, es decir, los objetos que se persiguen tienen que ser proporcionales y se tienen que aclimatarse a las dispares circunstancias que se puedan tropezar. El Diálogo Civil va a tener una influencia

---

<sup>8</sup> Ver <https://sirdoc.ccy1.es/Biblioteca/Dosieres/DL179DialogoCivil/Index.html>

real en las políticas públicas, asegurando ante todo las diferentes opiniones de las organizaciones de la sociedad civil y que puedan ser conocidas y valoradas. Por último y no menos importante, tiene que ser un proceso transparente, por tanto el proceso del dialogo civil tiene que ser público. Ha de ser un proceso también claro y tiene que haber una rendición de cuentas por parte de las organizaciones.

El análisis del anteproyecto de Ley de Dialogo Civil y Democracia Participativa lo enfocamos desde la perspectiva de que las modernas democracias son democracias representativas llevándolo a cabo las cámaras parlamentarias que son las que representan al pueblo y las diferentes atribuciones que realizan no son en nombre propio sino que las realizan en nombre del pueblo. No obstante, en la democracia participativa se potencia la participación a través de la sociedad civil organizada donde observamos que se produce el Diálogo Social o de modo directo a través del referéndum.

Con el desarrollo del Art 9.2 de la Constitución Española su objetivo principal es promover la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, cultural, política y social basándose primordialmente en la democracia representativa. También podemos hablar de democracia directa amparados por el derecho a participar en los asuntos públicos recogido en el Art 23 CE como se ha indicado en apartados anteriores.

Cuando hablamos de sociedad civil en el Anteproyecto de Ley realizado por la Junta de Castilla y León nos debemos centrar en las propias ideas, experiencias y conocimientos de la sociedad donde va a tener un papel protagonista ya que va a influir en la toma de decisiones del Gobierno. Tanto la Constitución Española de 1978 como el Estatuto de Autonomía de Castilla y León favorecen la participación de los ciudadanos, tanto en la vida política, como en la vida económica social y cultural ya que la democracia participativa siempre está presente en el ordenamiento jurídico.

En Castilla y León a la hora de elaborar el Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil encontramos diversas normativas que ha impulsado la participación de los ciudadanos y se inicia con el Acuerdo 22/2014 de 30 de enero y también muy importante la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, que se fundamentaba en la reforma de la administración de las Comunidades Autónomas. La Ley 3/1984, de 5 de octubre, refiriéndose al Art.48 CE para promover las iniciativas para asegurar la participación activa de los jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen. Otras de las leyes a la que debemos hacer referencia es la Ley

13/1990, de 28 de noviembre, referente al Consejo Económico y Social de Castilla y León, la cual es una importante institución de democracia participativa en un marco duradero y permanente de comunicación y diálogo en materia socio económica.

Este Acuerdo para el empuje del Diálogo Social entre la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra comunidad y se adhirió al Estatuto de Autonomía para alcanzar una cohesión social y un avance económico.

Uno de los encargados de llevar a cabo la participación ciudadana en Castilla y León es el Consejo Económico y Social de Castilla y León constituido por los representantes de las organizaciones sindicales y empresarios más representativos, también por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Con la Ley 8/2008, de 16 de Octubre, se concibe el Consejo de Diálogo Social y se concreta la regulación de la participación de esta institución. A la hora de ver cómo actúa la democracia participativa en la Comunidad Autónoma de Castilla y León ante todo tiene que haber una buena administración como lo podemos observar a través del Art.12 del Estatuto de Autonomía, que nos indica que la ley garantizara una serie de derecho de los ciudadanos en sus relaciones con administración autonómica con el objetivo de garantizar el derecho a una buena administración.

La democracia participativa también ha encontrado manifestación en la institución legislativa popular y de los ayuntamientos concretamente lo encontramos en la Ley 4/2001, de 4 de julio, modificada en el año 2012 para permitir una considerable participación de los ciudadanos.

Como podemos observar, la democracia participativa es una realidad enteramente establecida en la vida política y administrativa de las Comunidades Autónomas y sobre todo en Castilla y León.

Respecto del ámbito local con la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación de servicios y gobierno del territorio de Castilla y León que dedica el título III a la Gobernanza local promoviendo la participación y el Diálogo Social.

En Castilla y León se sigue una táctica para desarrollar el Diálogo Civil y así establecer mayor protagonismo a los órganos de participación existentes en las distintas áreas de actividad de la administración acrecentando las vías de reflexión con las organizaciones de la sociedad civil que concurren en ellas. El Anteproyecto de Ley

establece que el Diálogo Civil no puede discurrir en el ejercicio de las competencias a través de actuaciones administrativas regladas, pero no deja al margen el poder reflexionar y la participación de los ciudadanos.

Nos encontramos con Anteproyecto de Ley que actúa con prudencia para que, si se llega a ejercer el Diálogo Civil, por ninguna circunstancia suponga un quebrantamiento del Diálogo Social. Atendemos a unas disconformidades claras ya que no son los mismos interlocutores de la administración por tanto en el Diálogo Social nos encontramos con los interlocutores básicos como son los sindicatos, organizaciones empresariales y representantes. En el Diálogo Civil nos aparecen otros interlocutores que son organizaciones de la sociedad civil de los diferentes ámbitos sectoriales de actuaciones.

El procedimiento que forma parte del Diálogo Civil es un procedimiento donde prevalece la participación de los ciudadanos, la reflexión y frente al diálogo donde prevalece la negociación para llevar a un acuerdo de concertación. Además en el Diálogo Social observamos un procedimiento donde prevalece la negociación para llegar a un acuerdo y la concertación.

Respecto de los órganos que forman parte de estos dos diálogos también son diferentes. En el caso del Diálogo Social, el órgano primordial es el Consejo del diálogo social, y en el Diálogo Civil son los diferentes órganos de participación. Por último, debemos indicar que, ante todo el Diálogo Civil fortalece el diálogo social ya que proporciona más protagonismo a los diferentes órganos de participación de los que forman parte las organizaciones empresariales más representativas.

En el Diálogo Civil prevalece el principio de proporcionalidad y flexibilidad en su aplicación ya que no se exige que para que se lleven a cabo esos procesos la convocatoria y reunión del órgano de participación, si bien dicho órgano será siempre el marco que servirá para determinar qué organizaciones de la sociedad civil deber ser consultadas y deberán despertarse sus previsiones normativas específicas en relación con las cuestiones objeto de diálogo.

Los acuerdos que se desprenden del Diálogo Civil pueden darse por la deliberación motivada en torno a la realización de una norma, precepto, reglamento o simplemente un plan, a la toma de decisiones o a la evaluación de una política pública. Se someten a una mayor solemnidad demandándose continuamente como un requerimiento previo el



acuerdo del órgano de participación y con un quórum interno fundamentalmente competente.

Finalmente, y dentro del marco del Dialogo Civil debemos hacer referencia a una plataforma de Dialogo Civil que es la que admite constituir un conducto de comunicación entre los ciudadanos de la sociedad y las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Por último, he de hacer un apunte y es que la sociedad castellana y leonesa cuenta con un tejido social extenso, plural y activo conformado por organizaciones que surgen de la libre iniciativa ciudadana y canalizan la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía en general y de las propias personas, familias, grupos o comunidades afectadas por una situación, problema o necesidad de carácter social. Por ello se consideró que el Diálogo Civil forma un activo fundamental de la sociedad de Castilla y León para así poder hablar de una sociedad donde exista cohesión, solidaridad, justicia participación y sobre todo, basado en la democracia. De esta manera se podrá responder de una forma mucho más personalizada sobre las necesidades sociales.

#### **4. LA “VIS EXPANSIVA” DEL DIALOGO SOCIAL.**

A la hora de realizar el análisis de en qué consiste la “vis expansiva” del Diálogo Social, se ha indicado que gracias a los frutos que ha proporcionado el Diálogo Social cada vez éste ha ido obteniendo más fuerza, es decir, se ha ido expandiendo.

Esta “vis expansiva” abarca los cada vez más acuerdos y de contenido mucho más amplio, tiene un mayor control y fiscalización y se ha ido expandiendo cada vez a más administración. El Diálogo Social no se encuentra solo en el marco nacional y autonómico sino que se ha ido extendiendo a las Diputaciones Provinciales y a los Municipios.

En la expansión referente a los ámbitos sociales, se van a tratar temas de especial relevancia en nuestra sociedad, ya que va a haber acuerdos sobre violencia de género, dependencia, mediación y conciliación o incluso referentes al ámbito educativo, como la bajada de tasas universitarias que se ha anunciado recientemente. A continuación hablamos de estas particularidades que podemos observar en la “vis expansiva”.

#### **4.1 De los ámbitos económicos y laborales, a los ámbitos sociales.**

Los ámbitos sociales del Diálogo Social se diferencian perfectamente de los ámbitos económicos ya que no solamente el Diálogo Social como hemos indicado en otros apartados se basan en acuerdos meramente económicos sino que va más allá, se extiende a los ámbitos sociales como por ejemplo: mediación, violencia de género, ingreso mínimo vital, educación como la bajada de las tasas universitarias que se ha anunciado de manera reciente.

En la expansión a esos ámbitos sociales, recientemente se ha producido la aprobación del ingreso mínimo vital a nivel nacional que ha supuesto, un gran avance a nivel nacional ya que a nivel autonómico ya se venía regulando con anterioridad una figura similar como en el caso concreto de Castilla y León que contaba con la Ley de Renta Garantizada. En este sentido no hablamos que sea un avance simplemente para el país sino que vamos a ser un referente en materia de justicia social. Hablamos de que el Ingreso Mínimo Vital se va a tener que considerar un nuevo derecho para el ciudadano que lo que va a crear es una red de seguridad para los ciudadanos, los cuales, con esta medida se podrá garantizar un mínimo de ingresos que les permita vivir dignamente.

Esta medida tiene como objetivo erradicar la pobreza y favorecer la participación en el mercado laboral y la inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad. El ejecutivo indicó que se van a beneficiar a 850.000 hogares y a 2,3 millones de personas, de las que un millón se encuentra en pobreza extrema. Esto viene regulado exactamente en el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo vital<sup>9</sup>.

Hay que indicar también que algunas Comunidades Autónomas como Andalucía, Galicia, Castilla y León, Valencia, Aragón y Cataluña pidieron gestionar el Ingreso Mínimo Vital. En el caso de Castilla y León se pronunció diciendo que exigía igualdad y un trato justo para todas las CCAA indicando también que era imprescindible que fuese gestionado por la propia Comunidad, afirmando que tenían experiencia, capacidad, trayectoria y por el reconocimiento del trabajo con los más vulnerables y la colaboración que tienen con las entidades locales y la cercanía en prestación de servicios sociales, ya que es cierto que Castilla y León viene a gestionar las rentas autonómicas con anterioridad.

A nivel nacional hemos visto un acuerdo relevante con fecha de junio de 2020 para la comunidad universitaria donde el Gobierno y las Comunidades aprueban la reforma del

---

<sup>9</sup> Ver Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

sistema de precios públicos universitarios que lo que hará será fijar un precio máximo para tratar de armonizarlo en España. En este ámbito veíamos que había precios muy diferentes entre las diferentes Comunidades Autónomas de nuestro país, en esta situación Cataluña va a ser una de las más afectadas pero sus universitarios los más beneficiados ya que tendrá que rebajar sus tasas casi a la mitad.

Es cierto que no todas las Comunidades Autónomas han votado a favor como el caso de Andalucía, Madrid, Castilla y León, Murcia y País Vasco.

Lo que se venía aplicando estaba regulado por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades concretamente en su artículo 81, el cual venía a indicar que los precios públicos de los estudios universitarios los fijan las comunidades autónomas. Este artículo fue modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

En Castilla y León alguno de los principales acuerdos del Diálogo Social de contenido social que han sido objeto de posterior desarrollo normativo con rango de ley son: los acuerdos relativos a la renta garantizada de ciudadanía del año 2007 y 2016 desarrollados en el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Respecto a la Red de Protección de Personas y Familias Vulnerables tenemos dos acuerdos relevantes del año 2013 y del año 2017. Estos han sido desarrollados posteriormente en la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

En el año 2017 se firmó en Castilla y León el Acuerdo del Diálogo Social en materia de Educación para el periodo 2017-2021. En este acuerdo se tuvo presente a los estudiantes universitarios, ya que desde los poderes públicos se tiene que proporcionar el acceso a todos a la universidad, lo que es una política prioritaria para la Comunidad. En el ámbito de la educación escolar se deja claro que son importantes los servicios socioeducativos complementarios como puede ser el comedor escolar, otros relacionados también con la conciliación como “Madrugadores o Tardes en el cole”. Por eso, con este acuerdo, se van a dar importantes dotaciones presupuestarias para las familias con menor renta.

En el año 2018 se firmó un Acuerdo referente a políticas sociales como fue el “Acuerdo del Consejo de Diálogo Social de Castilla y León en materia de migraciones, para la integración socio laboral, cohesión social y convivencia intercultural para el periodo 2018-2021”. Este acuerdo tiene como objetivo general el asegurar el acceso en condiciones de igualdad de la población extranjera a los servicios básicos comunes del conjunto de la población, facilitar a los inmigrantes mecanismos específicos que permitan su efectiva integración en la sociedad y la integración laboral del colectivo inmigrante, fomentar la participación activa de la población inmigrante en la sociedad, garantizar la diversidad cultural, etc. En este mismo año también hay otro acuerdo en política social relevante como fue el “Acuerdo del Diálogo Social en materia Conciliación de la vida personal, familiar y laboral”. Con este acuerdo claro está que se pretendía potenciar la conciliación pero también avanzar en el reparto equilibrado de las tareas domésticas y cuidado, entre todas las personas que forman parte del hogar, la formación y la promoción personal, con lo que se contribuye a la reducción de la brecha laboral entre hombres y mujeres sin olvidar que las empresas tienen que incorporar medidas de igualdad y conciliación en la gestión de los recursos humanos, ya que son los que se pueden adaptar a situaciones de crisis y mejores posibilidades de éxito profesional.

En Castilla y León a fecha de 3 de febrero de 2020 observamos cómo se firmó un Acuerdo de compromiso de actualización de la ley contra la violencia de género de Castilla y León, así como el correspondiente desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos para las víctimas. Realizado por la Junta de Castilla y León a través de su Presidente Alfonso Fernández Mañueco y los miembros del Consejo de Diálogo Social, el secretario de CCOO Vicente Andrés Granado, el secretario de UGT Faustino Temprano Vergara y el Presidente de CECALÉ Santiago Aparicio Jiménez.

En este acuerdo se viene a exponer la lucha real contra la violencia de género donde la Junta tiene una prioridad absoluta donde se pidió que se revisase la Ley 13/2010 contra la violencia de género en Castilla y León para que se vaya adaptando y vaya innovando. Se comprometen en este acuerdo diferentes compromisos como por ejemplo: constitución de un grupo de trabajo en el ámbito del Diálogo Social para el estudio de información que las partes, en el ejercicio de sus propias funciones, vayan recogiendo y elaborando a lo largo del proceso, actualizar la ley que hemos indicado con anterioridad y que estas acciones sean llevadas a cabo con la participación de los agentes, entidades, incluidas siempre las

corporaciones locales y una atención integral al “objetivo violencia cero”, y lo más importante, aportar medidas para la futura ley nacional sobre esta materia.

#### **4.2 El contenido económico y seguimiento de los acuerdos suscritos.**

El contenido económico de los acuerdos que se han tomado en el marco del Diálogo Social viene a determinar una gran expansión, ya que observamos que a mayor contenido económico se van a poder garantizar de una manera más satisfactoria que los acuerdos que han tomado se cumplan. Tenemos numerosos acuerdos de un contenido económico muy elevado, cifras muy altas que nos orientan que sí que se van a llegar a cumplir.

Observamos numerosos acuerdos de un gran contenido económico a lo largo de los años; en el año 2018 la Junta de Castilla y León en consenso de UGT, CCOO y CECALE firmaron nueve acuerdos entre los que se encontraba el Plan Anual de Políticas de Empleo para 2018 dotado con 152 millones de euros.

En el año 2019 la Junta de Castilla y León invierte 57,9 millones de euros en el plan de empleo local para contratar a más de 8.000 desempleados en ayuntamientos y diputaciones. Trata de impulsar el empleo en el medio rural y el fortalecimiento de la cohesión social y territorial mediante la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

A fecha de 25 de marzo de 2020 en el marco del Consejo del Diálogo Social se acuerda un plan de choque que se acordó movilizar 220,3 millones de euros para ayudar a empresas, trabajadores y personas vulnerables ante la crisis del COVID-19. La Junta de Castilla y León, CCOO, UGT se acordaron una serie de iniciativas para la protección económica y social.

Ante la situación derivada del COVID-19, la cifra de 220,3 millones de euros garantiza que se cumpla el acuerdo. En este acuerdo se contemplan compensaciones para los afectados por un ERTE, subvenciones a desempleados para facilitar la conciliación y ayudas para que los autónomos recuperen su actividad o funden un nuevo negocio tras la crisis. Con este acuerdo la prioridad era la atención sanitaria, prestación de servicios sociales y el abastecimiento y de primera necesidad.

De estos 220,3 millones de euros se han destinado 68 millones de euros a la protección y mantenimiento de empleo para ayudar a los trabajadores, pymes y a los autónomos y sobre todo, ayudar para la conciliación cuando haya una reducción de jornada entre otras medidas.

Respecto de la protección de la salud de los trabajadores, se dota de 2 millones de euros para la prevención de riesgos laborales y 8 millones de euros para garantizar la prestación de servicios, refuerzo de teleasistencia, atención domiciliar, actividad de centros de atención residencial, etc.

En junio de 2020 desde UGT se exigió a la Junta de Castilla y León que cumpliera lo acordado respecto a las ayudas a trabajadores en ERTE. Ante todo se solicitaba que se cumplieran los acuerdos de diálogo social ya que nos encontramos ante una situación preocupante. Destacamos que Castilla y León en todo momento ha sido un ejemplo a seguir en lo que se refiere al Diálogo Social y según UGT no se está cumpliendo lo que se firmó el 25 de marzo para las ayudas urgentes y extraordinarias a los trabajadores afectados por ERTE. Desde UGT vienen a señalar que son acuerdos de un contenido económico elevado y que se tienen que cumplir puesto que afecta a un número elevado de población de nuestra comunidad.

Otro de los acuerdos de un gran contenido económico ha sido la inyección por el diálogo social de 165 millones de euros para crear empleo entre otros apartados, en los pequeños municipios. En este acuerdo se destina 61 millones para primar la contratación y amplía la tarifa para los autónomos. Tanto la Junta de Castilla y León, CECALE, UGT y CCOO califican de manera histórica el pacto dejando claro que este acuerdo se ha llevado a cabo por un gobierno de coalición.

Una de las medidas que se adoptan es el fomento al empleo estructurado en tres bloques diferentes que son: corporaciones locales, contratación por cuenta ajena y autónomos. Como datos relevantes encontramos que se va a destinar 16,7 millones a los autónomos; respecto del empleo rural se ha destinado ni más ni menos que 61 millones; se destinan también 19,1 millones de euros para formación, 24,2 millones para programas integrales, 10,5 millones para protección de desempleados, 6,1 millones para prevención y salud y 20,8 millones de euros para igualdad y conciliación entre otras medidas.

### **4.3 La expansión del Diálogo Social a la Administración Local: Diputaciones y Ayuntamientos.**

El marco del Diálogo Social no solo se centra a nivel nacional o a nivel autonómico, sino que va mucho más allá ya que observamos Diálogo Social en las Administraciones Locales, concretamente en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos. Castilla y León como hemos indicado con anterioridad, ha sido pionera en Diálogo Social y un ejemplo a seguir pero tanto; las diputaciones como los Ayuntamientos no se han quedado atrás y han supuesto un papel muy importante.

Debemos hacer referencia al Art.28 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que lleva a rúbrica *“participación y colaboración ciudadana”* y se refiere a la necesidad de que los entes locales de nuestra comunidad garanticen la participación de las personas en el diseño de sus políticas y en la gestión de los servicios públicos, permitiendo la formulación de sus opiniones, propuestas o sugerencias ya no solo a nivel económico sino también a nivel de empleo, cultural, social.

Podemos observar que en Castilla y León la mayoría de las Diputaciones Provinciales y ayuntamientos de más de 20.000 habitantes han constituido algún tipo de órgano tripartito de Diálogo Social. La participación de los Consejos de Diálogo Social y las políticas activas están totalmente presentes en nuestra comunidad.

Los Planes de Empleo locales de la Junta de Castilla y León que gestionan las diferentes Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos serán objeto de conocimiento y negociación y mejora de los ámbitos de los Consejos de Diálogo Social Local del Ayuntamiento o Diputación Provincial donde existan.

En el marco del Diálogo Social en las diferentes Diputaciones Provinciales se han dado acuerdos de relevancia como podemos observar en el caso de la Diputación Provincial de Ávila en el año 2017 que junto al Ayuntamiento aprobó un plan denominado “Plan Industrial AVILA 2020”. Dicho plan que no se ha dado directamente en el ámbito del dialogo social pero sí que ha sido acordado con los agentes económicos y con los agentes sociales como CCOO, UGT en el seno del Consejo de Diálogo Social del Municipio de Ávila y del Consejo del Diálogo Social de la Diputación Provincial de Ávila.

En febrero de 2020, la Diputación de Valladolid destina 13,6 millones al diálogo social. Los objetivos de La Agenda 2030 sus objetivos se incorporan al III Acuerdo del diálogo social que tiene dos ejes para Valladolid: el de la empleabilidad y la protección social. A través de este instrumento, el diálogo social trata de cumplir con diferentes objetivos y avanzar en prioridades como la igualdad y la inclusión social, la contratación pública socialmente responsable y la modernización de las relaciones laboral y potencial el empleo juvenil.

El Ayuntamiento de Valladolid tampoco se ha quedado atrás ya que gracias al diálogo social en el año 2019 las ayudas para la contratación indefinida se aumentaron de un 5% a un 15%, también en el año 2019 gracias al Diálogo Social del Ayuntamiento de Valladolid se destinaron 10,6 millones al empleo y a política social donde se dirigió a mejorar, modificar o matizar las acciones que había llevado a cabo el Ayuntamiento en materia de empleo y promoción. Este acuerdo tenía trece líneas y diez de ellas eran en materia de empleo y las otras tres eran políticas social.

En el ámbito municipal concretamente en un municipio de Valladolid, Laguna de Duero, se firmó el I Plan de Generación de Empleo y ayudas sociales para complementar las previsiones sobre el Plan de Empleo Local que contiene el Plan de Empleo 2016-2020 del Consejo de Diálogo Social de Castilla y León.

## **5. EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA SEPARACIÓN DE PODERES.**

A la hora de analizar el Diálogo Social y la separación de poderes lo abordamos desde el punto de vista de que no estamos ante la clásica separación de poderes. Observamos que hay interferencias respecto del esquema de clásico de la separación de poderes.

Respecto del poder ejecutivo vamos a ver cómo nos vamos a aproximar al concepto de legitimidades cruzadas proporcionada por Unai Sordo, Secretario General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), afirmando que en el Diálogo Social hay una legitimidad propia, de igual modo sindicatos y patronal van a tener una capacidad de influencia por tanto el Gobierno va a tener apoyo tanto de los sindicatos como de la patronal. El Gobierno en numerosas ocasiones no va actuar de forma unilateral sino que se va a respaldar en los sindicatos y en las organizaciones empresariales.



Respecto del poder legislativo con su relación con el Diálogo Social vamos a observar que la iniciativa legislativa que se produce en éste ámbito el Gobierno hace acuerdos que van a terminar muchos de ellos como proyecto de ley o incluso algunas leyes se van a adoptar tal y como venían estipuladas en el acuerdo.

### **5.1 Poder ejecutivo y Diálogo Social.**

El concepto clásico de poder ejecutivo la doctrina lo engloba bajo la expresión “*Poder Ejecutivo*” al Gobierno y a la Administración cuya regulación encontramos en el Título IV de la Constitución Española.

El Art. 97 de la Constitución Española establece que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Las funciones que ejerce son muy amplias aunque su núcleo central son las decisiones políticas. El Gobierno es el director no solamente de la política interna sino también de las decisiones de la política externa. La expresión que el texto constitucional utiliza “*ejerce la función ejecutiva*” resulta lo más próximo a la idea de poder ejecutivo que se recoge en la Constitución. Esta una idea amplia que se extendería a todas las decisiones de Gobierno.

A la hora de analizar la “teoría de las legitimidades cruzadas”, ésta teoría deriva de una propuesta de Unai Sordo, Secretario general de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), donde viene a señalar que gracias al Diálogo Social hay legitimidad propia y ha venido a reivindicar el Diálogo Social desde un espacio donde concurren legitimidades cruzadas, donde el poder público e institucional ejercen una representatividad incuestionable pero también están presentes en todo momento los agentes sociales.

Unai Sordo viene a señalar también que se necesita un marco legal para el Diálogo Social, totalmente reconocido y estable que sitúe a éste no como una potestad del Gobierno que se encuentre en ese momento en el poder sino como un hecho cien por cien consolidado.

A la hora de afirmar que hay legitimidades cruzadas se apoya en que las organizaciones sindicales tienen un papel muy importante ya que los sindicatos tienen y van

a tener una crucial consideración de poder de decisión e influencia y por eso van a tener una mayor legitimidad.

Los sindicatos deben influir de manera decisiva, en el caso de Castilla y León es un territorio de vanguardia para determinar políticas laborales, sociales o económicas. No debemos olvidar que la democracia y las leyes se constituyen desde los propios parlamentos como la legitimidad de los partidos políticos pero sin olvidar que hay legitimidades cruzadas en la sociedad y las organizaciones representativas de trabajadores también son los sindicatos que tienen que influir.

Los marcos del Diálogo Social se relegitiman desde la utilidad de sus planteamientos y la difusión de sus utilidades. Gracias a la democracia representativa permite destinar partidas de los presupuestos regionales al Diálogo Social ya que sale fortalecido.

El Gobierno prefiere no actuar solo a la hora de tomar una decisión, es decir, no actuar de forma unilateral, lo que pretende es diluir responsabilidades para que sus medidas o acuerdos no sean o sean mínimamente objeto de crítica o responsabilidad. Sobre todo en una situación de crisis o de emergencia el Gobierno no desea actuar solo ya que prefiere que haya un acuerdo con los sindicatos, patronal, etc. Estos son los que pueden influir para conseguir otros objetivos.

Un claro ejemplo de cogobierno lo hemos visto hace unas semanas con la prórroga de los ERTES hasta el 30 de septiembre, después de varias reuniones de negociación sin éxito al final consiguieron equilibrar sus posturas. El Gobierno en todo momento, concretamente, la Ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, se mostraba optimista de alcanza dicho acuerdo aplazando la aprobación en dos ocasiones e incluso mandado a los agentes sociales cuatro propuestas diferentes.

Cierto es que Yolanda Díaz señaló que podría optar por legislar de manera unilateral pero el acuerdo sería un plus por lo que solicitó a los agentes sociales de nuevo que se comprometiesen con su país por la incertidumbre que estaba creando para las empresas y trabajadores. El motivo por el que sindicatos y patronal no apoyaban ese acuerdo era porque dejaba fuera a las empresas que no hubiesen reanudado su actividad. En el acuerdo firmado de nuevo un acuerdo de Diálogo Social sí que se ha mantenido los ERTES de fuerza mayor hasta el 30 de septiembre.

Como podemos observar lo que se busca en la actualidad no es que el Ejecutivo vaya solo sino que tenga el respaldo tanto de los sindicatos como de la patronal para que los acuerdos o la normativa que se apruebe o se modifique no sea objeto de crítica o modificación o lo sea lo más mínimo.

De igual modo debemos indicar que sindicatos y patronal adquieren un plus de legitimidad ya que el Diálogo Social les otorga una mayor capacidad de influencia ante sus representados en el poder de defensa de sus intereses.

## **5.2 Poder legislativo y Diálogo Social.**

Como ya indiqué anteriormente, el Diálogo Social interfiere en la separación clásica de poderes, en concreto en el poder legislativo; cuyas dos competencias fundamentales son las de legislar y la de control y análisis de éste.

En primer lugar debemos realizar un análisis relativo a la iniciativa legislativa, que es la exposición en una de las cámaras de una propuesta articulada para reglamentar jurídicamente una materia con el consecuente deber de amparar al respecto algún análisis y decisión.

Podemos definir también la iniciativa legislativa como una facultad otorgada por la Constitución a determinados individuos para fomentar una nueva ley o modificación de una que se encuentre ya vigente. La asignación de la iniciativa legislativa a una pluralidad de sujetos le corresponde a las diferentes constituciones democráticas y viene a encuadrarse dentro de un sistema que se conoce como un sistema abierto o integrativo.

El Gobierno no es el único que asume el monopolio parlamentario ya que se reconoce a otros organismos como son las Cámaras, a las Comunidades Autónomas y a los ciudadanos. Estamos hablando de la iniciativa parlamentaria, la iniciativa autonómica y por último la iniciativa popular.

El Art.87 de nuestra Constitución Española señala lo siguiente en su primer apartado: *“La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras”*.

En el segundo apartado nos indica que: *“Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adaptación de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una*

*proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.*

Y por último, en el tercer apartado: *“Una ley orgánica regulara las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de la ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia”.*

Nuestra Constitución ni el resto del ordenamiento jurídico no tiene prevista la iniciativa legislativa que está relacionada con el Diálogo Social, es decir, la iniciativa que se produce en el seno del diálogo social es una iniciativa de facto y la iniciativa legislativa que se encuentra regulada en la Constitución es una iniciativa de iure por tanto es una iniciativa que corresponde al Gobierno a través de la presentación de un proyecto de ley y el contenido es el acordado en el Diálogo Social. Podemos encuadrar esta iniciativa como una iniciativa legislativa impropia, ya que no se corresponde con las características que viene a recoger la iniciativa que viene regulada en la Constitución Española.

Dentro de la iniciativa legislativa que se produce en el ámbito del Diálogo Social observamos que el Gobierno lleva a cabo hace acuerdos que van a terminar muchos de ellos como proyecto de ley o incluso algunas leyes se adoptan tal y como venían estipuladas en el acuerdo.

Las propuestas que se realizan, ya sean como creación de una normativa o la modificación de una normativa ya vigente, lo asume como propio el Gobierno. El texto que se presenta no es del propio Gobierno de forma unilateral sino que es de todos, ya que cuando se presenta ya se ha dado, ha habido de manera previa un acuerdo entre los Sindicatos, Patronal y el propio Gobierno para que se presente el proyecto en sus propios términos. Como observamos, sin ninguna duda hay una interferencia del Diálogo Social, por lo tanto hay capacidad suficiente por parte del Gobierno para asumir estos acuerdos como propios.

Castilla y León, como referente en este análisis, asume un papel importante ya que en varias ocasiones observamos como la patronal y los sindicatos mantienen rondas de contacto con los grupos de la oposición, es decir, en la actualidad con PSOE y Podemos. El Diálogo Social “intenta convencer” previamente a presentar el acuerdo a la oposición para que no haya enmiendas, es decir, para que no sufra ninguna corrección o arreglos de algunos de los puntos que se trate. Lo que se busca es un “sí” pero siempre con la

aprobación previa y no tomada de forma unilateral por el Gobierno y defenderlo como proyecto, ya que si hay ese consenso entre el Gobierno, sindicatos y patronal podemos hablar de un cogobierno, es decir, van a poder colegislar.

Tenemos varios ejemplos en nuestra Comunidad donde hay varios acuerdos de Diálogo Social, sobre todo de contenido social, que han sido objeto de posterior desarrollo normativo con rango de ley:

En materia de Violencia de Género. Este mismo año se ha firmado el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de compromiso de actualización de la Ley contra la violencia de género en Castilla y León así como el desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos a las víctimas. En este acuerdo ha habido consenso tanto con CECALE como con CCOO y UGT respecto del anterior, que era de 2010 que desarrolló la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León no tuvo el apoyo de los sindicatos pero tampoco se opusieron.

En materia de Red de Protección de personas y familias vulnerables en el año 2014 y 2017 encontramos dos acuerdos que tuvieron, posteriormente, desarrollo normativo a través de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

En materia de Renta Garantizada de Ciudadanía donde ha sido objeto de posterior desarrollo normativo con rango de ley había dos acuerdos, uno del año 2007 y otro del año 2016. Posteriormente se da el desarrollo del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la protección de Renta Garantizada de Ciudadanía en Castilla y León.

No solo interfiere en materia legislativa sino también en materia de control parlamentario, el Diálogo Social potencia su transparencia con este debate anual para evaluar los acuerdos en las Cortes, donde se da una mayor consolidación y fortalecimiento con el impulso de la transparencia y seguimiento de los acuerdos firmados entre la Junta y los agentes económicos a través de una comparecencia anual del consejero de Empleo y del resto de vocales de este instrumento.

Señalamos que se produjo una reunión para debatir sobre una proposición no de Ley conjunta firmada por los cinco grupos con representación en las Cortes de Castilla y León, que en estas reuniones van a poder escuchar y debatir con los agentes del Diálogo Social en la Comisión de Empleo para hacer el seguimiento y evaluación de los acuerdos que tienen una especial relevancia en nuestra sociedad.

El objetivo que tiene es ver si se cumple lo que se ha aprobado en los acuerdos ya que esto proporciona la apertura de la interlocución de los agentes económicos y sociales a los representantes de los ciudadanos y no sólo al Gobierno con el que se firman los acuerdos.

Tanto CCOO, UGT y CECALE han realizado en varias ocasiones la petición de comparecen en las Cortes, es decir, que se incluya la obligatoriedad de que los agentes económicos y sociales comparezcan ante la Comisión de Industria y Empleo, para poder dar cuenta de los acuerdos del Diálogo Social y su grado de cumplimiento. Han solicitado al nuevo Presidente de la Junta, Alfonso Fernández Mañueco que se regule de forma obligatoria el deber de comparecer ante esta comisión y de forma voluntaria en otras comisiones cuando se aborden asuntos que afecten a las mismas.

Este año remarcaban que ya habían comparecido en la Comisión de Empleo para dar cumplimiento a una Proposición no de Ley aprobada por el parlamento, y por eso quieren que se eleve a obligatorio al Reglamento de las Cortes ya que hasta el momento lo están haciendo a petición propia.

Tanto CCOO como UGT han visto un alto cumplimiento del Diálogo Social. Así lo expresaron sus secretarios generales Faustino Temprano y Vicente Andrés, quienes comparecieron en la Comisión de Empleo e Industria las Cortes de Castilla y León para informar sobre los acuerdos del Diálogo Social. Llegaron a señalar que ha habido hasta un 95% de cumplimiento pero remarcando y sin olvidar dos incumplimientos en 2016 y 2019. Faustino Temprano aseguró que respecto a ese 5% se están poniendo medidas oportunas para que se lleve a cabo lo acordado de una forma mucho más efectiva, rápida y gratificante para todos.

## **6. EL FUTURO DEL DIÁLOGO SOCIAL.**

Finalizada la exposición sobre los aspectos más relevantes del Diálogo Social resulta necesario detenernos para reflexionar sobre el futuro del Diálogo Social. Por un lado, la

crisis que ha creado por el COVID-19, incluyendo la posición de los autónomos ante esta situación y por otro lado atenderemos a la opinión sobre el Diálogo Social de los principales representantes de CECALE, CCOO y UGT en Castilla y León.

El futuro del Diálogo Social va a venir determinado como una herramienta útil que cada vez goza de mayor cabida y se seguirá reforzando como una seña de identidad tal y como viene a considerarse en Castilla y León.

Esta herramienta ha servido y servirá para obtener ventajas, ya que el Diálogo Social es beneficioso para todos. Por eso, se ha pedido un compromiso tanto del Gobierno como de los sindicatos y patronal. Una de las ventajas que seguirá proporcionando es en el caso de la resolución de conflictos laborales, ya que ha evitado la judicialización de los mismos puesto que los acuerdos han permitido evitar un procedimiento judicial, sin olvidar que esto ha conllevado el ahorro económico.

Algunos sindicatos al igual que la patronal se han pronunciado confirmando que convocarán nuevas mesas de Diálogo Social como la de Transición Energética Justa y abogarán por el fortalecimiento en medidas de prevención de riesgos laborales.

Reclaman el fomento del emprendimiento, apuestan por la Formación Profesional Dual, defienden la implementación del teletrabajo como forma de facilitar la permanencia de habitantes en el medio rural.

Debemos tener en cuenta para el futuro del Diálogo Social debe tenerse en cuenta que es necesaria una modificación del marco normativo que permitiese abrir la participación de otros agentes como serían los autónomos ya que forman una parte muy importante de la productividad española.

En el momento actual a raíz de la crisis vivida por el COVID-19, exige una reflexión sobre el Diálogo Social y la utilidad sobre el mismo ante estas situaciones, por tanto merece una consideración a tratar.

Como hemos podido observar ante la situación que ha vivido España en los últimos meses y la crisis por la que está atravesando, el Diálogo Social ha sido un punto de relevancia tanto a nivel económico como a nivel de políticas sociales. Gracias al Diálogo Social, ante esta crisis se han llegado a numerosos acuerdos que han servido para mejorar la situación que se estaba produciendo, por lo que resulta evidente que el Diálogo Social es un mecanismo muy útil en una situación de crisis.

Sindicatos y Patronal han tenido un papel fundamental durante situaciones de crisis y por ello no es de extrañar, tanto CCOO y UGT han pedido que se pudiese debatir. En Castilla y León pidieron que en el Diálogo Social se empezase a debatir sobre la Renta Garantizada y en un Plan de Choque de Empleo.

El Consejo de Diálogo Social ha estado de acuerdo en reeditar tres acuerdos que concluyen este año. Se trata de la política industrial en Castilla y León, contenida en el Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial, de la Estratégica Integral de Empleo, que se refiere a las políticas activas de empleo, salud laboral, igualdad, conciliación y Formación Profesional; y del Acuerdo sobre la Dependencia.

Los sindicatos han tenido y tienen interés en debatir y poder hablar sobre la Dependencia por la situación que se ha vivido en las residencias de tercera edad durante la crisis por el COVID-19 y ante la posibilidad de un rebrote de la pandemia poder actuar de manera adecuada, no como ha ocurrido en estos meses atrás. Ese acuerdo también va a tratar otros aspectos como la teleasistencia o la ayuda a domicilio ya que son el colectivo que se ha visto más afectado por la situación derivada de la crisis sanitaria COVID-19.

Ante la situación actual de la crisis COVID-19 en Castilla y León, los sindicatos han tenido un papel muy importante ya que gracias al Diálogo Social y ante la situación de crisis de empleo que se ha mostrado desde la segunda quincena del mes de marzo, en el mes de mayo el paro ha subido menos de lo esperado.

Bien es cierto que el desempleo se encuentra ahora mismo en un punto muy elevado pero se ha producido un leve estancamiento debido a la desescalada. Para paliar esta situación se ha de hacer referencia al RD 20/2020 por el que se ha establecido el Ingreso Mínimo Vital cuyo objetivo principal ha sido la lucha contra la pobreza extrema.

Ante la posición que han adquirido los autónomos en la crisis del COVID-19. Dentro de esta crisis los autónomos han sido uno de los colectivos más perjudicados.

La situación de crisis derivada del COVID-19 ha conllevado la pérdida de empleo. Los autónomos han sido unos de los más afectados a nivel nacional en nuestro país y hemos podido observar que solamente en un mes se han perdido más de 41.000 autónomos.

Desde que comenzó ésta crisis la pérdida de negocios ha sido y todavía va a ser muy voluminosa ya que se estima que se pueden llegar a perder más de 140.000 negocios.



En esta crisis los autónomos, desde mi punto de vista, se han encontrado totalmente desprotegidos ya que han tenido que suspender su actividad porque se decretó el estado de alarma habiendo visto se ha visto reducida su facturación ni más del 75%. Precisamente son los que se pueden encuadrar dentro de este porcentaje son los que han podido solicitar la prestación económica extraordinaria a cargo de la Seguridad Social siempre y cuando ese 75% haya sido frente a la facturación media del semestre anterior. El importe de la prestación extraordinaria va a ser del 70% de la base reguladora que la prolongará hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma.

Durante este periodo se acordó que el trabajador autónomo no debe hacer frente al pago de la cotización de la Seguridad Social. A finales del mes de abril de 2020 se había concedido la prestación por cese de actividad extraordinaria a 1,1 millones de autónomos, esto quiere decir, que hablamos de un 33% del total sin olvidar que en el mes de marzo y en el mes de abril los trabajadores autónomos tuvieron que abonar la cuota de la Seguridad Social.

También hemos de indicar que solamente un 1% de los autónomos han podido solicitar la moratoria de hipotecas o los suministros de alquiler de la vivienda ya que para que se hubiesen podido beneficiar tendría que haberse dado de baja en la Agencia Tributaria. Respecto de su situación de desescalada muchos autónomos tienen su actividad por debajo del 50% y aún así tienen que pagar sus cuotas.

Castilla y León como pionera en el Diálogo Social han promovido diversas soluciones ante la situación derivada del COVID-19. Muchas de estas han sido a través de diversas ayudas para tratar de paliar la situación que se estaba produciendo en nuestra Comunidad.

Algunas de las ayudas que ha proporcionado la Junta de Castilla y León han sido ayudas a proyectos de inversión para la modernización y digitalización de los establecimientos comerciales, ayudas para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad en los establecimientos comerciales localizados en el medio rural. Como la ayuda para promover la extensión de la reducción de la cuota a la Seguridad Social para consolidar el trabajo mediante una aportación de la Administración de 60€ durante un periodo máximo 6 meses (tarifa plana), ayuda para la reincorporación de los autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia del COVID-19, ayuda a los autónomos que cesen su actividad como consecuencia del COVID-19 y no perciban ni prestación ni

subsidio de desempleo, y ayudas para generar nuevas oportunidades de emprendimiento para quienes pierdan su empleo durante la crisis y decidan iniciar una nueva actividad por cuenta propia.

También la Junta de Castilla y León destina presupuesto en ayudas para apoyar a los autónomos que inicien un proyecto en municipios mineros. Otras líneas también dotadas presupuestariamente, están ligadas a entidades asociativas de trabajadores autónomos y de la economía social. Otra de las medidas que aprobó fue destinada para autónomos y microempresas y para el sector culturas y turístico. Uno de los destinos va a ser la puesta en marcha de una línea de ayudas prevista en el Decreto Ley 2/2020 de 16 de abril dirigida a autónomos establecidos en Castilla y León que se hayan visto afectados por el COVID-19 y también se autoriza una subvención directa a Iberval destinada a hacer frente a los costes financieros asociaciones a la ejecución de líneas de ayudas, ya en funcionamiento, para incrementar la liquidez y ayudar al sostenimiento de la actividad de autónomos y micropymes, impulsada por la Consejería de Economía y Hacienda a través del ICE.

Por último, considero interesante incluir la opinión que tienen tanto de sindicatos como de patronal respecto al futuro del Diálogo Social. Opiniones proporcionadas por:

- David Esteban, Secretario General de la Confederación de Organizaciones Empresariales (CECALE) en Castilla y León.
- Raúl de Santa Eufemia, Secretario de Política Sindical, Industrial y Empleo de Unión General de Trabajadores (UGT) en Castilla y León.
- Evelio Angulo, Vicesecretario General de Unión General de Trabajadores (UGT) en Castilla y León.
- Saturnino Fernández, Secretario de Empleo, Política Institucional y Diálogo Social de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) en Castilla y León.

Respecto a la opinión proporcionada por CECALE, David Esteban, Secretario General de la Confederación de Empresariales en Castilla y León nos viene a indicar lo siguiente:

David Esteban ha mostrado su sorpresa al ver como a nivel nacional se ha retomado el Diálogo Social aunque remarca que ha habido un momento crítico en los

últimos meses debido a la reforma laboral y confirma sin dudar que los pactos han sido muy importante a la hora de realizar las negociaciones.

Esteban indica que Castilla y León es referente en el Diálogo Social y sigue siéndolo, indicando que Juan Vicente Herrera (Presidente de la Junta de Castilla y León 2001-2019) fue una figura clave en esta cuestión. En la actualidad el Gobierno de coalición piensa que ha estado por encima del Diálogo Social y la crisis ha reforzado el Diálogo Social ya que es un modelo muy útil ante estas circunstancias.

Respecto de la opinión proporcionada por UGT, Raúl de Santa Eufemia, Secretario de Política Sindical, Industrial y Empleo en Castilla y León nos viene a indicar lo siguiente:

Santa Eufemia confirma un cambio en la metodología del Diálogo Social en los últimos diez años. Teniendo en cuenta siempre la importancia de los sindicatos a través de la representatividad adquirida en las urnas.

Ante todo defiende un clima de concertación en el Diálogo Social y mantenimiento de aquellos acuerdos como el caso de la protección del desempleo. Habla de una foto fija del Diálogo Social donde aparece la empresa, los sindicatos y el Gobierno. A nivel autonómico como a nivel interno y externo en los últimos años se ha ido extendiendo incluso a nivel internacional llegando hasta a Latinoamérica.

Respecto de otra opinión proporcionada por UGT, Evelio Angulo, Vicesecretario General de Castilla y León nos señala lo siguiente:

Angulo confirma que el Diálogo Social es un elemento estratégico y esencial para una mejor gobernanza en nuestro país. Respecto a Castilla y León marca que muchos de los sindicatos quieren esa mayor representatividad pero en Castilla y León hay ni más ni menos, que 100 sindicatos pero el siguiente a optar por esa mayor representatividad se encuentra a 12 puntos para conseguirlo.

Juan Vicente Herrera para Angulo fue un hombre comprometido con el Diálogo Social ya que se ha conseguido la difusión en la OIT o incluso también en Latinoamérica.

Para Angulo el Diálogo Social es un ejemplo rico en debate pero destacando que no son fáciles las reuniones en la actualidad y quieren transmitir al nuevo Gobierno los valores que siempre ha habido. Como consecuencia de esto para él estamos ante una situación de preocupación e incertidumbre ya que ha habido acuerdos que no se han cumplido y no se

pueden olvidar de más de 60.000 trabajadores que están esperando para cobrar el ERTE (600€).

Respecto de la opinión proporcionada por CCOO, Saturnino Fernández, Secretario de Empleo, Política Institucional y Diálogo Social en Castilla y León nos viene a indicar lo siguiente:

Saturnino Fernández, a nivel nacional habla de un Gobierno de coalición inestable donde confirma que se produce Diálogo Social con mesas o sin mesas. Remarca que con este Gobierno si que está habiendo esas mesas de Diálogo Social que anteriormente con el Gobierno del Partido Popular no había.

Desde su punto de vista estamos ante un Diálogo Social mejorable, con una serie de dificultades prácticas, pero que gracia a ello se han llegado a acuerdos importantes en los últimos meses como los ERTES o respecto de los autónomos y anteriormente el SMI.

Remarca que Castilla y León viene siendo referente ya que aparece reconocido por ley pero no nos tenemos que olvidar de la costumbre. Es importante señalar la participación y organización pura y sobre todo la expansión y extensión de negociación que ha habido a las administraciones locales. A día de hoy Castilla y León abarca el Diálogo Social en casi todas las consejerías y no nos tenemos que olvidar que en la actualidad Castilla y León goza de un Gobierno de coalición entre Partido Popular y Ciudadanos.

Señala que hay dificultades objetivas respecto de la crisis del COVID-19, pero que en su opinión se sigue estando en el mismo punto, desconociendo lo que pasará de aquí a unos meses, ya que a pesar estar acordadas unas mesas para octubre, no se sabe con seguridad cómo va a evolucionará en esa fecha el COVID-19.

## 7. CONCLUSIONES

En primer lugar, España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho recogido por nuestra Constitución Española en su Art 1.1. Podemos observar tres tipos de democracia como son la democracia directa, democracia representativa y democracia participativa. La democracia participativa en España ha encontrado cabida ya que es un sistema de organización política que concede a los ciudadanos la capacidad de intervenir en la toma de decisiones. Además, a través de ella se despliega el concepto de Diálogo Social.

En segundo lugar, en el análisis realizado sobre el Diálogo Social encontramos un desarrollo normativo a nivel nacional exiguo, ya que no hay regulación expresa como tal. En cambio, a nivel autonómico sí que observamos esa regulación expresa de la que se carece a nivel nacional. Concretamente el Diálogo Social es objeto de regulación en La Rioja, Aragón y Castilla y León, siendo esta última Comunidad pionera al reconocer el Dialogo Social en el Art.16 de su Estatuto de Autonomía y en la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la Creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la Participación Institucional.

En tercer lugar, los agentes económicos y sociales y los sucesivos gobiernos, es decir, los interlocutores del Diálogo Social, han tenido un papel fundamental en su desarrollo. Observaremos al Gobierno desde dos perspectivas, como órgano de dirección política y como empleador, esfera esta última vetada al Diálogo Social. Los sindicatos y las organizaciones empresariales van a tener que gozar de una mayor representatividad para poder negociar en las mesas de Diálogo Social (cuestión que ha creado disputa a nivel autonómico en Castilla y León). Esta mayor representatividad se tiene que basar ante todo en unos criterios que han de utilizarse de una forma equilibrada y apropiada, siempre acordes con el principio de no discriminación.

Respecto de los autónomos, observamos cómo han reivindicado a lo largo de los años su participación en las mesas de Diálogo Social ya que son un parte fundamental del sector productivo en España.

En cuarto lugar, estamos asistiendo al desarrollo del Diálogo Civil, como una figura cuyo objetivo es complementar el Diálogo Social, siendo una consecuencia lógica de éste, pero proporcionando otra perspectiva distinta. La relevancia que ha alcanzado el Dialogo

Civil ha quedado de manifiesto en Castilla y León con la elaboración y presentación de un Anteproyecto de Ley, durante la pasada legislatura.

En el Diálogo Civil hemos observado una clara diferencia, respecto al Dialogo Social, en cuanto a los participantes de esta fórmula novedosa, ya que los protagonistas van a ser los propios usuarios y los prestatarios de los servicios básicos esenciales como educación, sanidad, o dependencia. El objetivo de este Diálogo Civil es fortalecer la participación ciudadana en el ejercicio de las competencias de titularidad autonómica de Castilla y León.

En quinto lugar, bajo de mi punto de vista, el Diálogo Social está totalmente vivo y con fuerza. Expandiéndose con energía a otros ámbitos, sin centrarse en los estrictamente laborales o económicos, sino yendo más allá, a los sociales. Considero que esta expansión ha permitido alcanzar más acuerdos y de contenido más amplio. Así como un mayor control y fiscalización de los mismos. Y sin dejar atrás, y no menos importante, la expansión a otras administraciones como son las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, en los que se encuentra el Diálogo Social y que en la actualidad han alcanzado un punto álgido.

En sexto lugar, el Diálogo Social ha interferido en el esquema clásico de la separación de poderes, con el análisis del poder ejecutivo desde la perspectiva de la teoría de las legitimidades cruzadas, donde los sindicatos y las organizaciones empresariales van a alcanzar una mayor capacidad de influencia. Considero que el Gobierno se decanta por no actuar de manera unilateral, sino que busca el consenso tanto de los sindicatos como de la patronal acercándose a la figura del “cogobierno”.

Respecto al poder legislativo, el Diálogo Social ha proporcionado una nueva perspectiva, ya que interfiere en dos de sus competencias fundamentales como es la de legislar, donde acuerdos de claro contenido normativo, consensuados dentro del Diálogo Social, son posteriormente presentado por el Gobierno como proyectos de ley, lo que se convierte en una “iniciativa legislativa impropia”; y la del control parlamentario, realizando un examen de los acuerdos a través de la comparecencia y posterior debate de carácter anual que tiene lugar en la comisión de empleo de las Cortes de Castilla y León, en la que los firmantes del Diálogo Social rinden cuentas del grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados .

En séptimo y último lugar, el Diálogo Social es hoy un mecanismo muy útil, con futuro, que goza de una mayor cabida. Muy especialmente en Castilla y León, donde ha crecido hasta convertirse en una de sus principales señas de identidad, hasta el punto de ser reconocido por la OIT, traspasando fronteras y llegando incluso a Latinoamérica. En mi opinión es un mecanismo muy válido en momentos de crisis como la actual del COVID-19, pero que hay que trabajarlo día a día. Gracias a la información que me han proporcionado los propios sindicatos más representativos y la principal organización empresarial, nos encontramos en un punto donde el Diálogo Social sigue dándose de manera habitual pero con un sentimiento de preocupación, por lo que no se puede dejar de trabajar en este asunto.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- CABELLO FERNANDEZ, MARIA DOLORES (2017) *Democracia directa e iniciativa legislativa popular*, Madrid 2017, ed: Tirant Biblioteca Virtual.
- RAMIREZ NÁRDIZ, ALFREDO (2010), *Democracia participativa*, ed: Tirant Biblioteca Virtual.
- SALA FRANCO, TOMÁS (2017), *Derecho sindical*. 2ªed. Tirant Biblioteca Virtual.
- GOELICH PESET, JOSÉ (2019), *Derecho del trabajo*, 7ªed. Tirant Biblioteca Virtual.
- GARCIA-PERROT ESCARTIN, IGNACIO (2017), *Manual del Derecho del Trabajo*, 7ªed. Tirant Biblioteca Virtual.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Española de 1978.
- Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto Ley 197/2009 de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajador autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 11/2008, de 2 de julio, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de Medidas para la Reforma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas urgentes del Trabajador Autónomo.



- Ley 4/2018, de 2 de julio, de Ordenación y funcionamiento de la Red de Protección e Inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.
- Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de acceso y disfrute de la prestación de Renta Garantiza de Ciudadanía de Castilla y León
- Real Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

## WEBGRAFIA

- Acuerdos del Diálogo Social Junta de Castilla y León.  
<https://dialogosocial.jcyl.es/web/es/dialogo-social-acuerdos.html>
- Acuerdos posteriores a 2008 Junta de Castilla y León.  
<https://dialogosocial.jcyl.es/web/es/acuerdos/posteriores-2008.html>
- Plan Anual de Políticas de Empleo para el año 2020 (PAPECYL 2020).  
<https://dialogosocial.jcyl.es/web/jcyl/DialogoSocial/es/Plantilla100Detalle/1284593632261/Programa/1284935700043/Comunicacion>
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de Compromiso de actualización de la Ley contra la Violencia de Género de Castilla y León, así como el desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos a las víctimas.  
<https://dialogosocial.jcyl.es/web/jcyl/DialogoSocial/es/Plantilla100Detalle/1284593632261/Programa/1284936181367/Comunicacion>
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de Migraciones para la Integración sociolaboral, Cohesión social y Convivencia intercultural para el período 2018-2021  
<https://dialogosocial.jcyl.es/web/jcyl/DialogoSocial/es/Plantilla100Detalle/1284593632261/Programa/1284784218652/Comunicacion>
- Acuerdo del Diálogo Social en materia de Educación para el periodo 2017-2021.  
<https://dialogosocial.jcyl.es/web/jcyl/DialogoSocial/es/Plantilla100Detalle/1284593632261/Programa/1284716584022/Comunicacion>

- ¿Qué es el diálogo social? <https://dialogosocial.jcyl.es/web/es/que-es-dialogo-social.html>
- SASTRE, HENAR (14 de marzo de 2019). El Diálogo Social en el Ayuntamiento de Valladolid aumenta entre un 5% y un 15% las ayudas de contratación indefinida. <https://www.elnortedecastilla.es/valladolid/dialogo-social-ayuntamiento-20190314170523-nt.html>
- FDEZ.RUBIO, JAVIER (4 de febrero de 2020). El Diálogo Social inyecta 165M€ para crear 8.000 empleos en los pequeños municipios. <https://diariodecastillayleon.elmundo.es/articulo/castilla-y-leon/dialogo-social-inyecta-165me-crear-8000-empleos-pequenos-municipios/20200203203107002245.html>
- Confederación española de organizaciones empresariales (CEOE) <https://www.ceoe.es/es/contenido/Sobre-CEOE>
- Confederación española de la pequeña y mediana empresa (CEPYME). <https://www.cepyme.es/cepyme/>
- Trabajadores autónomos. Primer trimestre 2020. <https://estadistica.jcyl.es/web/es/estadisticas-temas/trabajadores-autonomos.html>
- CEOE suspende el Diálogo Social tras el pacto del Gobierno con Bildu para derogar la reforma laboral. <https://www.europapress.es/economia/laboral-00346/noticia-ceoe-suspende-dialogo-social-pacto-gobierno-bildu-derogar-reforma-laboral-20200521145503.html>